**ACTA DE LA SEXTA SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.** **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -** Siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, previamente convocados y en aras de autonomía Municipal estipulada en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reunidos en el Recinto Oficial, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con el objeto de celebrar la Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para lo cual la Dra**. Ariana Barajas Gálvez, Presidente Municipal Constitucional,** solicita a la Secretario del Ayuntamiento, dé cuenta de la asistencia de los miembros del Cuerpo Edilicio. Reunión de Sesiones de la Presidencia Municipal Dra. **ARIANA BARAJAS GÁLVEZ**, Presidente Municipal Constitucional, los C.C. Regidores **CARLOS GUZMÁN GUTIÉRREZ, MARÍA DE LA LUZ GASPAR CASAS, MARÍA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, PEDRO JIMÉNEZ CANDELARIO, GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, VARINIA CECILIA CÁRDENAS RAMÍREZ, ANA GABRIELA LÓPEZ LUISJUAN, JUAN MANUEL GUZMÁN VALERIANO, JOSE JESÚS GARCÍA ELIZALDE** así como el **LIC. JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ**, Síndico Municipal, por último el **C. ABOGADO JOSUE ULISES SOLANO JOAQUIN**, Secretario General de Ayuntamiento, con ello constituido por lo tanto el H. Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de la Administración Municipal 2018-2021, se declara abierta esta Sexta Sesión Ordinaria correspondiente al día 14 catorce de marzo del 2019 dos mil diecinueve y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente: **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ORDEN DEL DIA** **- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - PRIMERO.-**Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal para Sesionar**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**SEGUNDO.-** Lectura y aprobación del orden del día.- **- - - - - - - - - - - - - -**

**TERCERO.-** Lectura del acta anterior, que es la Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento.- **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**CUARTO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Órgano Interno de Control del municipio de Gómez Farías, Jalisco.-**- - -**

**QUINTO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de de Participación Ciudadana del municipio de Gómez Farías, Jalisco**.- - - -**

**SEXTO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Salud del municipio de Gómez Farías, Jalisco**.- - - - - - - - - - - - - - - - - -- -**

**SEPTIMO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de de Servicios Médicos Municipales del municipio de Gómez Farías, Jalisco.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**OCTAVO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Hacienda Publica del municipio de Gómez Farías, Jalisco.**- - - - - - - - -**

**NOVENO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones del Reglamento de Reglamentos del municipio de Gómez Farías, Jalisco.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**DECIMO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones al reglamento de la Gaceta Municipal del municipio de Gómez Farías, Jalisco.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**DECIMO PRIMERO.-** Clausura de la Sesión**- - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA** **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - PRIMERO.-** Se procedió a pasar lista de asistencia de todos y cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento, encontrándose presentes los C. C.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ…………......................Presente.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELI……………….…….Presente.**

**CARLOS GUZMÁN GUTIERREZ…..……………….….Ausente.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS………..…..…….Presente.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO……....……...Presente.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO…………………….…Presente.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ…….…..……....Presente.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ………..…Presente.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN….………………..Presente.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO…..….........Presente.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE……………….....Presente.**

Ratificando con ella la existencia del quórum legal, en los términos del artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, dando por instalada formalmente la Sexta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Gómez Farías, 2018-2021**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
SEGUNDO.-** Se instruye por parte de la Presidenta Municipal Dra. Ariana Barajas Gálvez al Secretario General de Ayuntamiento para que de lectura y aprobación del orden del día, concluido esto, previo a que se apruebe el orden del día toma el uso de la voz el Regidor José de Jesús García Elizalde quien manifiesta que se pone a consideración del pleno que se agregue como nuevo punto del orden día, Aprobación de la publicación del Organigrama de la Administración Pública Municipal para el periodo 2018-2021, añade además que en el punto sexto es la ratificación del Reglamento de Salud del municipio de Gómez Farías, Jalisco, no la aprobación***.*** Lo que fue de aprobarse por **UNANIMIDAD** de los presentes, por lo que se agregan para su desahogo, quedando de la siguiente manera: SEXTO.- ***Análisis, discusión y en su caso RATIFICACIÓN del Reglamento de Salud del municipio de Gómez Farías, Jalisco*** DECIMO SEGUNDO.- ***Aprobación para la publicación del Organigrama de la Administración Pública Municipal para el periodo 2018-2021 del municipio de Gómez Farías, Jalisco*** y DECIMO SEGUNDO.- ***Clausura de la Sesión***.- - - -

Quedando la votación de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……..….……… A FAVOR.**

**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor……………….A FAVOR.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..…………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..………A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………….A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……….A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor……A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor…………….A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor………A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………….A FAVOR.
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - TERCERO.-** Lectura del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Farías, Jalisco a lo cual el Secretario General de Ayuntamiento da lectura a la misma en los siguientes términos: **ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO,** pasada que fue la lectura se pregunto por parte del encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento sobre la aprobación de la misma o modificación alguna y por medio de votación económica fue de aprobarse la tercera sesión extraordinaria de ayuntamiento por **UNANIMIDAD** de los presentes:

Quedando de la siguiente manera la votación:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……..….……… A FAVOR.**

**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor……………….A FAVOR.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..…………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora……...A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..………A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………….A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……….A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor……A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor…………….A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor………A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………….A FAVOR.**

**CUARTO.-** *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Órgano Interno de Control del municipio de Gómez Farías, Jalisco.*

En este sentido toma el uso la voz la C. Dra. Ariana Barajas Gálvez donde expone este punto diciendo que al principio existió una confusión sobre esta figura, ya que se había nombrado como titular de este órgano al Sindico municipal pero después verificamos y como es de su conocimiento dejamos como titular al Arquitecto José de Jesús Magaña Ramírez el cual ya asisto a diferentes capaciones y en las ultimas ya dejo su reglamento municipal, y es allí donde se van a desahogar todos los procedimientos internos disciplinarios del ayuntamiento, pregunta que si tuvieron oportunidad los presentes de darle una revisada para poder así omitir la lectura del mismo y se refiere que era corto el reglamento ya que consistía en 43 artículos y cuatro transitorios, a lo que preguntan, sobre el texto que se encuentra con marcados son situaciones que se tuvieron duda en cuanto al ajuste al marco normativo de los reglamentos internos del municipio, pero sobre todo en el tema de la probación y posterior publicación del mismo en gaceta municipal y con ello al no existir ninguna modificación o comentario al respecto se instruye al Secretario General de ayuntamiento que tome el sentido de la votación el cual por medio de votación económica certifica que el presente punto es de aprobarse por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Quedando de la siguiente manera la votación:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……..….……… A FAVOR.**

**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor……………….A FAVOR.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..…………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor….……….A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………….A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……….A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor…..A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……………A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……...A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .……….A FAVOR.**

***Reglamento que se transcribe para literalmente como fue presentado para su aprobación ante el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.***

**REGLAMENTO PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

 **DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

**INTRODUCCIÓN**

La presente Administración Municipal, ha contemplado la conveniencia de crear un documento que coadyuve en la ejecución de acciones derivadas de las de las leyes y reglamentos, que norman el desempeño de las funciones y objetivos del Órgano Interno de Control, instrumentando para su logro el reglamento interno, que sirva como auxiliar para programar adecuadamente las divisiones de trabajo de acuerdo con los objetivos, políticas y procedimientos que se establecen en dicho documento.

El reglamento interno del Órgano Interno de Control, es un documento que ha sido elaborado conforme a los lineamientos que señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías Jalisco, y su elaboración obedece a la necesidad e interés de perfeccionar los sistemas y procedimientos internos que imperan dentro de este Organismo Interno de Control; por otra parte la Administración Pública exige una óptima estructura orgánica de cada departamento con el fin de cumplir con eficacia y excelencia los programas emprendidos.

 Es importante señalar, que el reglamento es de aplicación dentro del ámbito interno del Órgano Interno de Control, la utilidad de su contenido impera en que se apegue a la realidad, por tal motivo se revisará en todo su contexto cada año o cada vez que sufra modificaciones el área administrativa, permitiendo de esa manera realizar las actualizaciones procedentes las que se someterán a la aprobación y autorización del titular de la Dependencia, así como de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda.

**OBJETIVOS**

Presentar una visión global del Órgano Interno de Control. Delimitar el grado de responsabilidad y competencia de los departamentos, para detectar omisiones y evitar la duplicidad de funciones, que repercuten en el uso irracional de los recursos naturales.

Actuar como medio de información, comunicación y difusión hacia el personal que elabora en los departamentos e inducción de personal de nuevo ingreso.

Servir de marco de referencia para establecer la distribución del trabajo y evaluar su desempeño. Fundamentar los requerimientos presupuestales de cada departamento.

**BASE LEGAL**

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
* Constitución Política del Estado de Jalisco.
* Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
* Reglamento del Gobierno la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.
* Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
* Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, establecer las directrices de la política Municipal; en correspondencia, la Ley de planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras, la facultad de aprobar, de conformidad con las leyes que en su materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, así como los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**II**. En tal contexto, la Contraloría Municipal viene a ser un órgano de control de la Administración Pública Municipal, que tienen a su cargo las atribuciones de control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo en los términos de los artículos 37 fracciones III y XI de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal de estado de Jalisco y 10, fracción XXXI y 142 del Reglamento del Gobierno y al Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

**III.** Tiene por tanto como misión fundamental asegurar, mediante el ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas por los ordenamientos legales mencionados, que las funciones de las diferentes dependencia y entidades de la Administración Pública Municipal, al igual que la obra pública que emprenda, se apeguen a la normatividad, programas, procedimientos y presupuestos establecidos, a fin de lograr una mayor transparencia en las acciones que estas emprenden de acuerdo a sus atribuciones, además, de ser el canal receptor de quejas y denuncias de la ciudadanía, motivadas por el incumplimiento de las obligaciones y funciones de los servidores públicos, así como de sugerencias para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal.

**IV**. Así mismo los principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia, en los términos del artículo 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**V.** Con los anteriores elementos de convicción, queda plenamente justificado que este honorable cuerpo colegiado apruebe la creación de un reglamento para el Órgano Interno de Control, requisito esencial para que dicho órgano cobre vida, ya que la existencia de esta instancia, a la par de ser una obligación del Ayuntamiento, redundará en la cristalización y cumplimiento de los objetivos planteados por este Gobierno Municipal, garantizar que tanto las dependencias del Gobierno Municipal como los servicios y actividades que se brinda a la sociedad, sean dados con la debida calidad y transparencia, con que nos debemos dirigir ante el pueblo que con su mandato expresado por medio del sufragio efectivo, nos dé la oportunidad y la obligación de servir.

**REGLAMENTO PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

 **DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1**.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo establecido por el articulo 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 15, 37 fracciones III y XI, 38 fracción IV, 40 fracción II, 48 fracción V y 144 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como artículo 10 fracción XXXI del reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2**.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** El presidente Constitucional del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco.

**AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, órgano colegiado directivo de gobierno conformado por el Presidente Municipal, los regidores y la Síndico, en los términos de los artículos 3 y 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SINDICATURA:** Es la institución jurídica de representación del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en los términos del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuya función es la de representar al mismo en acatamiento a sus órdenes en la celebración de contratos, en controversias o litigios y en todo acto en que sea indispensable su intervención con las facultades que le otorga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**: Es el Órgano Técnico del Ayuntamiento que, bajo sus instrucciones, lo auxiliará en la fiscalización y evaluación de los siguientes asuntos:

a) En la revisión mensual de los informes de la Tesorería Municipal y demás departamentos, sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el periodo del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta;

b) En la vigilancia de todos los contratos de compraventa, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, para que se lleven a cabo en los términos más convenientes para este;

c) En la elaboración de medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

d) En la supervisión y auditoria de los programas específicos de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, a efecto de verificar que los recursos económicos, físicos y humanos se manejen con el máximo de eficiencia, rectitud y operatividad; y

e) En la atención de los demás asuntos que el ayuntamiento le encomiende, en el ámbito de su competencia.

CONTRALOR MUNICIPAL: El titular de la Contraloría Municipal, al cual se le denominará Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: La Administración Pública Municipal del Municipio de Gómez Farías Jalisco, que comprende todas sus dependencias.

**ARTÍCULO 3**.- De la misma manera se entiende por:

**AUDITORIA:** Al examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas, efectuado con posterioridad a su ejecución con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el correspondiente informe, que contenga, conclusiones, recomendaciones o comentarios, y en el caso de los exámenes de los estados financieros, el dictamen de los mismos.

**INFORME TÉCNICO:** Informe emitido, después de un proceso de análisis, contable administrativo y financiero, a una dependencia de la Administración Pública Municipal.

**DICTAMEN:** Documento emitido, es el que se expresa una opinión y juicio profesional en cuanto a los aspectos financieros significativos que guarda una dependencia de la Administración Pública Municipal.

**GESTIÓN** **FINANCIERA:** Actividad dedicada a solventar las necesidades financieras de la Administración Pública Municipal, mediante la búsqueda, elección y control de los recursos financieros necesarios para la consecución de sus objetivos.

**ARTICULO 4**.- Corresponde al ayuntamiento realizar por conducto del Órgano Interno de Control, la fiscalización y evaluación de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 5**.- El Órgano Interno de Control, tiene por objeto vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros se administren adecuadamente conforme al Plan, Programas y Presupuestos aprobados; observando las disposiciones legales al respecto, así como:

I. La correcta aplicación de las cantidades correspondientes los ingresos o los egresos con relación a los conceptos, programas y partidas respectivas.

II. El desempeño, la eficiencia y economía, en el ejercicio del gasto con los indicadores aprobados en los presupuestos.

III. Vigilar que de forma continua durante el ejercicio fiscal que corresponda se corrijan y prevengan las desviaciones del resultado de la gestión financiera de Ayuntamiento y sus Entidades; y

IV. Los resultados de la gestión, situación financiera y de operaciones.

**ARTÍCULO 6**.- Las autoridades en materia de fiscalización, control, vigilancia y evaluación de gasto público del H. Ayuntamiento y sus Entidades son:

I. El H. Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Órgano Interno de Control

**ARTÍCULO 7**.- Al frente del Órgano de Control Interno, estará un profesionista que se denominará Titular del Órgano Interno de Control, servidor público que será nombrado por el Ayuntamiento en base a la presupuesta que formule el Presidente Municipal o cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

En el supuesto de que el Cuerpo Edilicio rechazare el candidato propuesto, el Presidente Municipal someterá una terna de personas propuestas para el cargo, y de entre sus integrantes se efectuará el nombramiento por parte del Ayuntamiento, ocupando el cargo la persona que obtenga el mayor número de votos.

**ARTÍCULO 8.-** El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de 21 años;

b) Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo;

c) Poseer título legalmente como profesionista, **(presentara copia de sus documentos Título, Curriculum Vitae, Acta de Nacimiento, CURP, INE y Comprobante de Domicilio**

d) No presentar antecedentes criminales, ni haber sufrido condena por delito intencional de carácter patrimonial, ni por delito intencional interno; y

e) No ocupar cargo directivo en ningún partido político, salvo que se hubiere separado de él al menos ciento ochenta días antes del nombramiento.

f) El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la Administración Pública.

 **ARTÍCULO 9.-**  Los Integrantes que conformen las áreas del Órgano Interno de Control deberán de tener los siguientes requisitos:

1. Poseer título legalmente como profesionista, **(presentara copia de sus documentos Título, Curriculum Vitae, Acta de Nacimiento, CURP, INE y Comprobante de Domicilio).**
2. No presentar antecedentes criminales, ni haber sufrido condena por delito intencional de carácter patrimonial, ni por delito intencional interno;
3. No ocupar cargo directivo en ningún partido político, salvo que se hubiere separado de él al menos ciento ochenta días antes del nombramiento.

**CAPITULO II**

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

 **ARTICULO 10**.- El Órgano Interno de Control Municipal contará con los recursos humanos, materiales, presupuestales y técnicos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que permita el presupuesto de egresos:

I.- Las áreas que conformen el órgano interno de control tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) **Área de Denuncias.-** Será competente para llevar a cabo todas aquellas investigaciones administrativas derivadas de: 1) La presentación de denuncias anónimas, 2) Las denuncias derivadas en contra de servidores públicos adscritos a la propia Dependencia, Entidad u Organismo, 3) De todos aquellos casos en los que no esté reservada la competencia de investigación a alguna otra área, 4) Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitir el expediente a la Autoridad Substanciadora y 5) Ser parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa así como llevar a cabo la defensa jurídica de sus actuaciones en la etapa de investigación. (arts. 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 123 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

**b) Área de Responsabilidades.-** Será competente para: 1) Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con la comisión de faltas administrativas no graves de los servidores públicos adscritos a la propia Dependencia, Entidad u Organismo, 2) Defender jurídicamente sus actuaciones realizadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa y 3) Llevar a cabo el registro de sanciones e inhabilitaciones de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, Entidad u Organismo. (arts. 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

**c) Área de Auditoría Interna.-** Será competente para: 1) Llevar a cabo las auditorías correspondientes a las unidades administrativas de la Dependencia, Entidad u Organismo, 2) Realizar las investigaciones administrativas cuando se advierta una posible irregularidad detectada en la realización de esas auditorías, 3) Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitir el expediente a la Autoridad Substanciadora cuando de la realización de una auditoría se advierta la posible comisión de una falta administrativa y 4) Ser parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa así como llevar a cabo la defensa jurídica de sus actuaciones en la etapa de investigación. (arts. 11, 36, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110,116 y 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

**d) Área de Situación Patrimonial.-** Será competente para llevar: 1) El registro y recepción de las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, Entidad u Organismo, 2) Realizar todas aquellas investigaciones administrativas cuando algún servidor público adscrito a la Dependencia, Entidad u Organismo incumpla con la presentación de la declaración patrimonial, de intereses o de la constancia de declaración fiscal o bien, se advierta alguna anomalía en ellas, 3) Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitir el expediente a la Autoridad Substanciadora cuando se configure una omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial, de conflictos de interés o fiscal o bien, se advierta una anomalía en dichos rubros y 4) Ser parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa así como llevar a cabo la defensa jurídica de sus actuaciones en la etapa de investigación. (arts. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116 y 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

**ARTÍCULO 11**.- El Órgano Interno de Control Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar la cuenta Pública, pidiendo al Encargado de la Hacienda Municipal las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzgue convenientes.

2. Vigilar los programas específicos de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, a efecto de verificar que los recursos económicos, físicos y humanos se manejen con el máximo de eficiencia, rectitud y operatividad, conforme a las normas, políticas y programas aprobados en la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de Egresos, respetando los montos autorizados.

3. Inspeccionar el ejercicio del Gasto Público y su congruencia presupuestal.

4. Practicar auditorias Financieras, Administrativas, Integrales y de Gestión.

5. Pedir información o auditar cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o que por otras circunstancias se pueda suponer el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos del H. Ayuntamiento o su desvío.

6. Vigilar el cumplimiento oportuno de la presentación de declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado por parte de los servidores públicos obligados.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del H. Ayuntamiento.

8. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del H. Ayuntamiento.

9. Establecer los criterios para las auditorias, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del H. Ayuntamiento.

10. Establecer los lineamientos para la entrega recepción de las dependencias del H. Ayuntamiento.

11. Supervisar la integración de los expedientes informativos de entrega recepción por cambio de titulares de las dependencias del H. Ayuntamiento.

12. Establecer los métodos de recepción de las denuncias ciudadanas motivadas por la deficiencia en la prestación de servicios públicos de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como levantar el acta correspondiente y tomarla al superior jerárquico o Titular de la Dependencia, para que este lleve a cabo el procedimiento respectivo.

13. Formular las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías practicadas y comunicarlas a las dependencias auditadas para su solvatación.

14. Integrar el expediente cuando de los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, el cual será remitido al Síndico, a través de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento para que realice las acciones jurídicas a que haya lugar.

15. Determinar los daños y perjuicios que afecten el Patrimonio del H. Ayuntamiento, por la comisión de dichos delitos.

16. Informar al Pleno del Ayuntamiento de los resultados de las auditorías practicadas.

17. Rendir al pleno del Ayuntamiento informe anual de las actividades;

18. En general, proponer las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda Pública Municipal; y

19. Presentar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento el Manual de Procedimientos que habrá de regir su actuar, dentro de los tres meses siguientes a su designación.

**CAPITULO III**

**DE LA CUENTA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12**.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Cuenta Pública, los Movimientos detallados de fondos ocurridos en el transcurso de un mes; es decir, movimientos de ingresos, egresos y cuentas en administración, las cuales deben de remitirse dentro de los 15 días siguientes al cierre del mes al Congreso del Estado y antes del día último de julio la cuenta pública del primer semestre; y antes del día último de enero, la general del año inmediato interior.

La cuenta Pública estará constituida por:

a) Estado de Ingresos, Egresos e inversiones.

b) Estado de situación patrimonial; y

c) Estado del ejercicio Presupuestal.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Estado de Ingresos, Egresos e Inversiones: el documento contable que muestra el resultado de las operaciones del Ayuntamiento en un periodo determinado, muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades. Participaciones Federales, Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otros; y los egresos representados por gastos, costo de servicios, Obras Públicas, así como las inversiones hechas en propiedades equipos de las dependencias del H. Ayuntamiento, Deuda pública, Fondos de Aportaciones federales y demás erogaciones en un periodo determinado; y cuya diferencia de aumento o disminución se muestra en el Estado de Situación Patrimonial.

II. Estado de situación patrimonial: Es un documento contable que refleja la situación patrimonial del H. Ayuntamiento a una fecha determinada y que permita efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, pasivo y patrimonio.

III. Estado de Ejercicio Presupuestal: Es un documento que muestra el presupuesto ejercido por programa o concepto del gasto en un periodo determinado, por una

Entidad, el cual nos permite evaluar el cumplimiento de programas, objetivos y metas institucionales a largo, mediano y corto plazo. Refleja la mediación de la eficiencia de las operaciones y la delimitación de responsabilidades.

IV. Auditoria Administrativa: Es el examen comprensivo y contractivo de la estructura organizacional de una Entidad, en cuanto a sus planes y objetivos, métodos y controles, su forma y operación. El resultado de esta auditoria es una opinión sobre la eficiencia administrativa de toda la Entidad o parte de ella.

V. Auditoría Financiera: Es el examen y comprobación de que las operaciones, registros, informes y los estados financieros de una Entidad correspondientes a determinado periodo, se hayan hecho de conformidad con las disposiciones legales, políticas, de fiscalización y demás normas aplicables relativas a la revisión y evaluación del control interno establecido, incluye la revisión, análisis y examen de las transacciones, operaciones y requisitos financieros de una Entidad con objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil.

VI. Auditoria de desempeño: Es el examen para verificar si las actividades administrativas y operativas, de las dependencias del H. Ayuntamiento se realizaron con oportunidad para el logro de los objetivos y metas programadas en relación con el avance del ejercicio.

**ARTICULO 13**.- la cuenta pública es autorizada por las siguientes personas:

a) Presidente Municipal;

b) Secretario del Ayuntamiento;

c) Encargado de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** El Órgano de Control Interno Municipal en ejercicio de sus facultades de fiscalización podrá realizar visitas y auditorias durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los programas o procesos reportados como concluidos en el informe de avances que las dependencias del H. Ayuntamiento lleven a cabo.

**ARTÍCULO 15**.-El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá acceso a los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios relativos al ingreso y gasto público de las dependencias del H. Ayuntamiento, así como toda aquella información que resulte necesaria para realizar la revisión.

**ARTÍCULO 16.-** Las auditorias, visitas e inspecciones que se efectúen en términos de la normatividad aplicable se practicarán por El Órgano Interno de Control Municipal.

**ARTÍCULO 17.**- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de otorgar las facilidades al Titular del Órgano Interno de Control para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar la documentación que se les solicite.

**ARTÍCULO 18**.- Durante sus actuaciones el Titular del Órgano Interno de Control Municipal deberá levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos en la que hará constar hechos y omisiones que hubiera encontrado.

**ARTICULO 19**.- Es obligación del Titular del Órgano Interno de Control así como del personal que participa en el Sistema de Fiscalización Municipal, guardar estricta reserva sobre la información o documentos que con motivo de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones. La violación de esta disposición será considerada como falta grave y será motivo de responsabilidad del funcionario o trabajador que incurra en ella.

**ARTÍCULO 20.-** La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar:

I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados

II. Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas.

III. El desempeño, eficiencia eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en los presupuestos.

IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecida por las normas gubernamentales y demás disposiciones aplicables, así como si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

V. En forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de las Dependencias del H. Ayuntamiento.

VI. Si la gestión financiera se realizó conforme a las normas gubernamentales reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación de servicios, obra, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales entre otros; y

VII. Si la administración, manejo y aplicación de recursos del H. Ayuntamiento, y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que el H. Ayuntamiento celebre o realice, se ajusten a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios al Patrimonio Municipal.

**ARTICULO 21.-** Tratándose de la verificación y Control de la obra tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar, verificar y evaluar, la observancia de las normas, políticas, planes, programas, presupuestos, procedimientos y demás lineamientos de la obra pública que realice la Dirección de Obras Públicas, practicando para este efecto las auditorias, visitas de inspección y verificación que sean necesarias.

II. Requerir de la Dirección de Obras Públicas, la información y documentación que sea necesaria para los efectos mencionados en la fracción anterior.

III. Verificar en cualquier tiempo que las obras y servicios relacionados con las misma, se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento, Ley de Desarrollo urbano y las demás disposiciones legales aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, expidiendo el Contralor la orden de inspección por escrito, en la que se designe al personal que lleve a cabo las verificaciones a que se refiere esta fracción.

IV. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto que para la obra pública sea asignado a la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

V. Establecer los medios de verificación a que deba sujetarse la obra, y vigilar su observancia.

VI. Derivar a la sindicatura, atendiendo en cada caso a la competencia, los expedientes que se integren con motivo de las verificaciones y de los cuales se desprenden hechos que pueden ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público.

En tal caso se tendrá que precisar los presuntos responsables y anexar los documentos en que se funde la presunción a efecto de que proceda conforme a derecho.

**ARTICULO 22**.- En materia de evaluación Gubernamental, tendrá las siguientes funciones:

I. Efectuar revisiones a través de auditorías periódicas de cuando menos una vez al año, a las Dependencias, que conforman la Administración Pública Municipal, tendientes a:

a. Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

b. Comprobar la racionalidad de su información financiera.

c. Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades; y

d. Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos de las mismas.

II. Formular, en base a los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas, observaciones y recomendaciones a los responsables o dependencias, con el objeto de dar resultados en sus operaciones, pudiendo practicar vistas de verificación seguimiento a las mismas, a efecto de constatar, la debida observancia de las instrucciones.

III. Efectuar revisiones directas a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y condiciones en materia de financiamiento y de subvenciones y subsidios, en su caso.

IV. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de las Dependencias Municipales; y

V. Derivar a la Sindicatura, los expedientes integrados con motivo de las mismas y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público, debiendo señalarse en tal caso quienes son los presuntos responsables, y adjuntar los documentos probatorios con el objeto de que se proceda conforme a derecho.

**CAPITULO IV**

**DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA INTERNA**

**ARTÍCULO 23.-** La auditoría interna podrá iniciar en cualquier momento del ejercicio fiscal vigente a cualquier dependencia municipal, cuando a juicio del Órgano Interno de Control lo estime conveniente para lo cual debe notificar al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al responsable de la Hacienda y al Responsable de la Dependencia a auditar. Dicha Notificación deberá comprender:

I. Tipo de auditoria.

II. Periodo a revisar.

III. Disposiciones legales aplicables.

IV. El domicilio para recibir todo tipo de comunicaciones; y

V. Demás de datos que considere necesarios.

La contraloría Municipal podrá, ampliar o modificar cualquiera de los rubros a revisar señalados en la orden de auditoría respectiva, previamente por escrito al titular de la

Dependencia. Así como suspenderla con la justificación del caso.

Así mismo podrán realizar auditorías que no correspondan al ejercicio fiscal del que se trate, únicamente cuando queden comprendidos en un mismo periodo de administración.

**ARTÍCULO 24**.- La Hacienda Municipal y las Dependencias Públicas Municipales pondrán a disposición del Órgano Interno de Control las cuentas públicas, a efecto de que sean revisadas por esta instancia en los términos del presente Reglamento y 37 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 25**.- La entrega de la notificación a la Dependencia o Entidad del H. Ayuntamiento, será en forma personal y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. Deberán coordinarse a través del Síndico, conteniendo:

a. El nombre del servidor público donde se efectuará la visita de inspección; nombre de la dependencia o entidad a la cual está adscrito.

b. Domicilio de la Dependencia.

c. Descripción de las áreas, rubros, documentos y operaciones de la revisión; y

d. Periodo de revisión;

II. Al iniciarse la visita de inspección se debe de notificar la orden al titular de la dependencia o entidad.

III. En caso de no encontrarse el titular de la Dependencia a visitar, El Responsable de Área de auditoria del Órgano Interno de Control deberá levantar acta circunstancia y dejar citatorio señalado día y hora a la que habrá regresar.

IV. En caso de encontrarse el titular de la Dependencia y entenderse con el mismo, este señalará a la persona responsable con quien habrá de entenderse la diligencia, ya sea por así contemplarlo sus reglamentos interiores, o en su ausencia, por ser la persona encargada de la custodia y resguardo de los documentos o bienes a revisar; y

V. Si el titular de la dependencia no se encuentra el día y hora señalada en el citatorio, el Responsable de Área de auditoría del Órgano Interno de Control procederá a iniciar la visita, entendiéndose con la persona que se encuentre en el lugar

**ARTÍCULO 26**.- Al dar inicio a la visita de inspección, el Responsable de Área de auditoría del Órgano Interno de Control debe de identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndote designe a dos testigos: si estos no son designados o los designados no aceptan desempeñarse como tales, el Contralor Interno lo hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante al inicio de la inspección.

Así mismo, solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia señale otros testigos; y en el caso de no haber más personas que designar o las que se han señalado no quisieran actuar como testigos, el Contralor Municipal podrá designar o señalar a quienes deben atestiguar el desarrollo de la inspección.

La no aceptación de las personas señaladas como testigos, no invalida la diligencia a realizarse

En caso de ser necesario el traslado del Responsable de Área de auditoria del Órgano Interno de Control a otro lugar distinto a la dependencia a auditarse, en virtud que parte de la información requerida en la orden de visita se encuentra en otras oficinas, se hará constar tal hecho en el acta circunstanciada que se levanta, sin necesidad de una nueva orden para dirigirse al lugar señalado y continuar con la inspección.

Las opiniones que emita el Contralor Municipal de Servidores Públicos y demás personal de la Dependencia o entidad auditada, no constituyen resoluciones que otorguen derechos a las mismas, pero los hechos asentados en las actas harán prueba de su existencia.

**ARTÍCULO 27.-** Una vez concluida la revisión de la dependencia auditada, El Titular del Órgano Interno de Control elaborará el Informe de resultados debiendo contener:

a) Tipo de observaciones o salvedades.

b) La solicitud de los documentos, motivos o fundamentos aclaratorios.

c) Consecuencias legales y contables en caso de no aclarar; y

d) Recomendaciones preventivas y correctivas.

**ARTÍCULO 28**.- El Titular del Órgano Interno de Control Municipal notificará al titular de la dependencia auditada el informe de resultados y pliego de observaciones y recomendaciones.

En dicha notificación otorgará un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación para que el titular de la dependencia realice los comentarios, aclaraciones y solvente las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de Resultados, anexando los documentos que acrediten su solventación.

**ARTÍCULO 29.-** El Órgano Interno de Control revisará y valorará las pruebas, los comentarios, aclaraciones y documentos proporcionados por el titular de la dependencia auditada, se realizará las acciones que considere necesarias para verificarla.

**ARTÍCULO 30**.- En caso de que el titular de la dependencia auditada no haya solventado, dentro del plazo establecido en el artículo 28 de este ordenamiento, la totalidad de las recomendaciones y observaciones, El Órgano Interno de Control deberá exigir su solventación y notificar a la Comisión de Hacienda.

**ARTICULO 31.-** El Órgano Interno de Control emitirá el informe Técnico final de la auditoria y deberá contener el resultado de las revisiones y auditoria de las cuentas públicas comprendiendo invariablemente los ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública, así como los documentos e información necesaria que soporte la opinión emitida.

I. Las cuentas públicas que la contraloría señale que debe fincar créditos fiscales en contra de servidores públicos conforme las leyes en la materia, deberán remitirse a la Sindicatura, a efecto de que someta ante el Pleno del Ayuntamiento, el proyecto de dictamen que finca créditos fiscales en contra de los servidores públicos que resulten deudores fiscales ante el erario público, conforme los resultados del informe técnico final, el presente reglamento y demás ordenamientos en materia.

II. Los dictámenes que finquen créditos fiscales, son exigibles a partir del día siguiente de su notificación a los deudores.

III. Las responsabilidades civiles o penales se extinguen conforme a los ordenamientos en la materia.

IV. Cualquier inconformidad respecto a los dictámenes que resuelvan sobre el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios o de rendición de cuentas, solo podrán impugnarse a través del juicio de nulidad en el Tribunal Administrativo, en los términos de los ordenamientos aplicables a cada procedimiento jurisdiccional; y

V. Los créditos fiscales en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento o sus Entidades prescriben en todos sus efectos en un lapso de cinco años a partir de la notificación del informe técnico final a los deudores y en los términos de la legislación fiscal.

**CAPITULO V**

**DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTICULO 32**.- Los servidores Públicos del Ayuntamiento y sus Entidades son responsables por los actos u omisiones en que incurran con motivo de sus funciones de acuerdo al presente Reglamento y en materia de revisión, auditoria y cuenta pública.

**ARTÍCULO 33**.- Las responsabilidades de rendición de cuentas son imputables a los servidores públicos del Ayuntamiento y sus Entidades por las siguientes causas:

I. La aplicación indebida de las partidas presupuestales, falta de documentos comprobatorios o aclaratorios de ingresos y egresos.

II. Falta de entrega de sus cuentas públicas mensuales, semestrales y corte anual conforme a lo establecido por este Reglamento.

III. Omitan remitir o no proporcionen a la Contraloría Municipal, los documentos o información aclaratoria requerida.

IV. Impidan la realización de las visitas de inspección a que se refiere este Reglamento; y

V. No cumplan con hacer la entrega recepción a las administraciones entrantes sobre las cuentas públicas y del estado que guarda la administración pública.

**ARTÍCULO 34.-** El Titular del Órgano Interno de Control será responsable en la rendición de cuentas públicas, cuando:

I. Omita formular las observaciones sobre las irregularidades que encuentre en la revisión o auditoria de la cuenta pública.

II. Omitir el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, enviar a más tardar el día quince de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; antes del día quince de julio, la cuenta del primer semestre; y antes del quince de enero, la general del año anterior

III. Revele a otros servidores públicos sujetos de revisión y auditoria, información o hechos relevantes, datos o circunstancias de que tengan conocimiento en el desempeño de su trabajo.

IV. Incurran en notoria negligencia

V. En su actuación se le comprueben hechos, actos u omisiones que pongan en duda la autonomía, imparcialidad y profesionalización de la Contraloría; y

VI. Su actuación contravenga el procedimiento de rendición de cuentas previsto en este reglamento.

**ARTICULO 35.-** Corresponde a la Sindicatura, previa solicitud de la Contraloría, llevar a cabo el procedimiento administrativo de rendición de cuentas a que se refiere este Reglamento.

**ARTICULO 36**.- Una vez enviada la solicitud a la Sindicatura para iniciar el procedimiento administrativo de rendición de cuentas en contra de los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo, se hará del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que:

I. Se califique si la falta atribuida corresponde a las previstas por este Reglamentos.

II. Se dictamine a través del Ayuntamiento, en un plazo de cinco días hábiles, si la solicitud merece atenderse; y

III. En caso de que el pleno del Ayuntamiento apruebe la sustanciación del trámite, el síndico notificará al Órgano Interno de Control y servidor o a los servidores públicos objeto de Revisión.

**ARTÍCULO 37**.- El Síndico actuará como parte instructora del Ayuntamiento quien sustanciará la causa, recibiendo información, tomando acuerdo de las declaraciones y practicando los reconocimientos y demás diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de la verdad.

**ARTÍCULO 38**.- El procedimiento administrativo de rendición de cuentas se desarrollará conforme a las disposiciones siguientes:

I. El periodo de ofrecimiento de pruebas será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al cual sean notificados los servidores públicos sujetos al presente procedimiento.

II. Durante el periodo de ofrecimiento de pruebas, tanto la Contraloría como parte acusadora y los servidores públicos, podrán presentar todas las pruebas, con excepción de la confesional y las que fueran contra derecho o contra la moral.

III. Transcurrido el término de ofrecimiento de pruebas y dentro de los quince días siguientes, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, citándose a los representantes de la Contraloría y a los Servidores Públicos.

IV. En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresarán los alegatos; y,

V. Concluida la audiencia se dará por cerrado el periodo de instrucción y se llamará a las partes para estar presentes en la sesión donde el Síndico, presentará el dictamen al pleno en sesión extraordinaria, proponiendo el sentido de la resolución que deberá adoptar el Ayuntamiento, según el caso.

**Artículo 39**.- El síndico al proponer al Pleno del Ayuntamiento, deberá abstenerse de participar en la votación del dictamen que se presenta.

**Artículo 40**.- Las sanciones aplicables por responsabilidades en la rendición de cuentas serán las que prevé el capítulo de Sanciones administrativas del presente Reglamento.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 41**.- Las sanciones tratándose de responsabilidades administrativas se aplicarán en cada caso, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios; se deberá tomar en consideración:

I. La jerarquía del empleo, cargo o comisión del servidor público.

II. La gravedad de la infracción.

III. El monto del daño de la infracción cometida, en su caso; y

IV. El grado de intervención por parte del servidor público en el acto u omisión que dieron lugar al procedimiento.

**Artículo 42.-** Las sanciones administrativas, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61 al 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y consistirán en:

I. Apercibimiento

II. Amonestación por escrito.

III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por 30 días.

IV. Destitución.

V. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y,

VI. Sanción pecuniaria.

**Artículo 43**.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas se establecerá de conformidad a lo señalado en los artículos 69 al 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** Este reglamento una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, se ordenará al Secretario General que Remita para su publicación en el diario Oficial Del “Estado de Jalisco”.

**ARTÍCULO SEGUNDO -** Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del “Estado de Jalisco”.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Este reglamento deja sin efectos a cualquier otro que anteceda al mismo.

**ARTICULO CUARTO. -** Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, al Síndico Municipal, al Titular del órgano Interno de Control, a la dirección General de Trasparencia, para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y para todos los efectos legales que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO**. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anterior es que se desprende el siguiente Acuerdo.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **005/MAR/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
***Se aprueba el Reglamento del Órgano Interno de Control del municipio de Gómez Farías, y se turna a Secretaria General para hacer la publicación correspondiente en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento periodo 2018-2021. A fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.***

Al haber agotado este punto del orden del día se paso al siguiente mismo que en voz del Secretario General de Ayuntamiento rezo así:

**QUINTO.-** *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de de Participación Ciudadana del municipio de Gómez Farías, Jalisco*.

A lo que acto seguido retoma el uso de la voz la presidente municipal donde señala que el día de mañana se hará la instalación del comité de Participación Ciudadana, a lo que espera que ya se les haya hecho llegar la invitación para que estén presentes, este comité ya ha postergado mucho para su instalación debido a que existe un enlace en el gobierno del estado ella comento que se debería de esperar la instalación hasta que tomaran la capacitación, y no fue hasta el viernes pasado que se llevo a cabo esta, y en esta reunión están exigiendo que se conforme ya este consejo, además de las situación personales de cada una de las que formaran parte de este. Toma el uso de la voz el Regidor José de Jesús García Elizalde donde hace la pregunta al pleno del ayuntamiento que si de verdad leyeron el reglamento por que dice que comento con el Lic. Josué Ulises Solano Secretario General de Ayuntamiento que se debería de adecuar un poco mas debido a que ese reglamento es para una zona metropolitana dentro del cual no se podrá trabajar mucho con ese, a lo que señala la presidente municipal que el primero que se le mostro a ella estaba mucho más amplio y por eso se ordeno que se le hicieran modificaciones, además señala que existe una sistematización que se desea implantar en todo el estado que todos los municipio se ciñan a las reglas de operación que más bien están orientadas en la zona metropolitana y que obviamente no se pueden advertir de manera concreta al municipio, por las dudas que existen se le pidió al director de Participación Ciudadana el C. Efraín Álvarez De la Cruz, para que pudiera hacer una explicación muy amplio y el cual comento: que se tardaría mucho en comentarlo punto por punto pero que de manera genérica habla que el consejo municipal será el porta voz de la ciudadanía ya que también se hará un consejo social en base a mesas directivas de cada colonia, y como es casi imposible ponerse de acuerdo con tanta gente y es así que el consejo de participación ciudadana será quien lo presentara, las bases son las que viene en los manuales de operación y las condiciones generales son fueron adecuadas a la necesidades del municipio, continua diciendo que es la primera vez que en el municipio se trabajara desde este consejo pero reitera que lo importante es que se concientise a la gente del poder que tendrá la gente, de que va hacer trabajo codo a codo, y cada uno en el ámbito de su competencia, a lo que pregunta el regidor José de Jesús García que si entonces el Consejo estará por arriba de Cabildo a lo que responde que no que el mismo reglamento habla que el máximo órgano es el ayuntamiento, que si bien es cierto que esta dinámica tiene el fin de generar una colaboración entre ciudadanía y gobierno también lo es que de ambas partes se cuentan con limitaciones, con ellos la ciudadanía podrá proponer y someter a consulta ciertas acciones que son inherentes al ayuntamiento, es decir la apertura a la ciudadanía se da desde esta ventana; dentro del consejo se contemplan la participación activa de los diversos sectores que deben de integrase, además de ser equitativos en personas de San Sebastián y San Andrés Ixtlán, y los agentes municipales estarán dentro de los consejos sociales ya que estos tiene como oportunidad la cercanía con la gente, y es en escala esta situación, pregunta la Regidora Varinia Cárdenas que entonces en el caso de los agentes sociales y en apego a lo que marca el reglamento que función tendrán si este refiere que no podrán formar parte de este servidores públicos a lo que se explica que ellos solo serán vocales es decir facilitadores de información y generación de sugerencias en las políticas públicas que se puedan a llegar a generar, incluso se refiere que el que está exponiendo será el Secretario Técnico del Consejo pero que no tendrá voto solo voz por que así lo menciona el reglamento es decir el reglamento es claro en cuanto a los servidores públicos, ya que el presidente del consejo será un ciudadano, por lo que en uso de la voz el regidor José de Jesús pide a los regidores que tiene comisiones relacionadas con este tema, se involucren de manera concreta al tema, a lo que responde el Sr. Efraín que el Regidor que tiene la comisión de Participación Ciudadana que es el Señor Pedro Jiménez Candelario ha estado al pendiente de la información que se ha generado de este tema. Por último se puntualiza que el tema que los consejos ciudadanos serán focalizados en necesidades genéricas de la sociedad, el regidor José de Jesús García refiere que se debe de revisar de manera consiente el reglamento de Participación Ciudadana, a lo cual en esta oportunidad de exponen quienes son las propuestas para que se conforme el consejo, es Víctor Aranda, Dr. Oziel Dante Montañés, Jaime Cano, Padre Cesar Alvarado, José Sánchez Moya, José Luis Covarrubias, Daniel Ruiz Núñez, Juana Aquino, Ignacio Eusebio, Oswaldo Mata, Irma Estévez, Catia Pérez y la Maestra Martha Chávez, a demás de la delegada de San Andrés y los agentes municipales.

Por lo que al no existir mas consideraciones al respecto se solicita el Secretario General de Ayuntamiento que tome el sentido de la votación por lo que en forma económica se pregunto al pleno de ayuntamiento si era de aprobarse el presente punto y de manera **UNAMIME** por los presentes fue aprobado el presente punto del orden del día, siendo el siguiente el reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……..….……… A FAVOR.**

**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor……………….A FAVOR.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..…………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..……...A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………….A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……….A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor……A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor…………….A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……...A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………….A FAVOR.**

***Reglamento que se transcribe para literalmente como fue presentado para su aprobación ante el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.***

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.**

**Dra. ARIANA BARAJAS GALVEZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV, y V; y 47 fracciones V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco en su Decima Quinta sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 del mes de Junio del 2017, ha tenido a bien aprobar la modificación del siguiente:

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.**

**Dra. ARIANA BARAJAS GALVEZ,** presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV, y V; y 47 fracciones V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, en el quinto punto de su sexta sesión ordinaria, celebrada el día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a las 18:15 dieciocho horas con quince minutos,ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza**

**Del Municipio de Gómez Farías, Jalisco**.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo1**.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, además de establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y ciudadana en la gestión municipal.

**Artículo 2**. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Libro Quinto de la participación social, de los artículos 385 al 445-S del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3**. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;

II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;

III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

IV.- Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar, facilitar y promover la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización ciudadana y asociaciones que los agrupan para la gestión municipal, de la población del Municipio y con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales, en los términos establecidos por el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, fomentando la vida asociativa y la participación ciudadana y ciudadana en la cabecera municipal en sus colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población.

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y procurando de este modo mejorar su eficacia.

XV.- Garantizar la solidaridad, la equidad y la paz entre las distintas colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier otro centro de población.

XVI.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones ciudadanas en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento, facilitando a las agrupaciones de ciudadanos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y ciudadana, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.

XVII.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones ciudadanas, así como sus facultades y atribuciones;

XVIII.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos;

XIX.- Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 4.** En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco., tienen los siguientes derechos:

I.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, interviniendo en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- Ser tomando en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones ciudadanas;

III.- Integrar los órganos de representación ciudadana y ciudadana y que se le reconozca como tal este derecho por las entidades gubernamentales;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;

b) Que la petición sea improcedente; o

c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;

VI.- Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VII.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización ciudadana donde se ubique su domicilio, y en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

IX.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización ciudadana al que pertenezcan;

X.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

XI.- Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;

XII.- Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen;

XIII.- Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;

XIV.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;

XV.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XVI.- A la protección de sus datos personales;

XVII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento;

XVIII.- Fomentar la Cultura de la Paz; y

XVIII.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 5.**Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones sociales y ciudadanas, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

III. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;

IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

V.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

VI. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y los demás establecidos en la normatividad aplicable.

**FACULTADES DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES**

**Artículo 6.** Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Los Regidores;

V.- El Secretario General del Ayuntamiento;

VI.- El Tesorero Municipal;

VII.- El Contralor Municipal;

VIII.- Los Directores y Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IX.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

**Artículo 7.** Los contratos, convenios, acuerdos y proyectos que contratistas, proveedores y urbanizadores celebren con el Municipio o que desarrollen dentro del territorio municipal estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, por lo que las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor adicionarán esta obligación en dichos actos.

**Artículo 8.** Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

I.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadana, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo al Presidente del Consejo Municipal;

IV.- Establecer en el Presupuesto de Egresos una partida que contenga los recursos financieros destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

V.- Ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;

VI.- Crear, reglamentar, conformar, y en su caso, renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

VII.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VIII.- Dotar de herramientas a los organismos de participación ciudadana para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;

IX.- Reconocer a las organizaciones ciudadanas, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y

X.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

**Artículo 9**. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar a los organismos ciudadanos que inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica de los organismos ciudadanos y los consejos consultivos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

III.- Vetar la abrogación o reforma al presente Reglamento, cuando no haya sido sometida la propuesta respectiva al escrutinio ciudadana en forma previa, al mecanismo de participación ciudadana que corresponda;

IV.- Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;

V.- Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones ciudadanas; y

VI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

**Artículo 10**. Son facultades del titular de la Dirección o del Responsable del Área de Participación Ciudadana:

I.- Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen y logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

IV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz y voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.- Crear una estructura de secretarios técnicos como apoyo a los organismos sociales de participación ciudadana y vigilar su operación y desempeño;

VI.- A través de los secretarios técnicos de los consejos zonales y sociales, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VII.- Fungir como Secretario Adjunto con derecho a voz y sin voto dentro de los consejos consultivos, en los términos de sus reglamentos respectivos sin contabilizar como integrante de los mismos;

VIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

IX.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

X.- Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos sociales;

XI.- Facilitar y promover la organización ciudadana, así como las relaciones con los OSC para la consecución de sus fines;

XII.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones ciudadanas;

XIII.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones ciudadanas que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;

XIV.- Expedir anuencias para la apertura de giros a falta de organización ciudadana reconocida por el Ayuntamiento;

XV.- Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana;

XVI.- Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones ciudadanas para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;

XVII.- Rendir un informe semestral del estado que guarda la organización ciudadana al Consejo Municipal de Participación Ciudadana

XVIII.- Fomentar la Cultura de la Paz

XIX.-Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 11.** La definición del Registro Municipal de Participación Ciudadana quedará como sigue.

I. El registro es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Consejos sociales, zonales, municipales y asociaciones ciudadanas como organismos promotores de la participación ciudadana.

II. Los derechos reconocidos en este reglamento a Consejos de Participación Ciudadana y Asociaciones Ciudadanas, en cuanto organismos promotores de la participación ciudadana, sólo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana.

III. No obstante, a solicitud de la asociación interesada, el Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

**Artículo 12.** El Objeto del Registro municipal será el siguiente.

I. El Registro Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Consejos de Participación Ciudadana, y demás agrupaciones de organización ciudadana existentes en el Municipio, facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

**Artículo 13**. Son susceptibles de ser registradas Los Consejos de Participación Ciudadana y las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

**Artículo 14**. Los pasos para establecer un registro serán los siguientes:

I. La inscripción en el Registro se hace a petición del Consejo o la asociación interesada, quien debe cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en este reglamento y entregarla a la instancia de participación ciudadana del municipio, quien revisa que contenga la totalidad de los documentos referidos, en caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se notifica tal situación a dicha asociación, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane, si la asociación incumpliere con tal requerimiento se tiene por no presentada la petición de registro.

Participación Ciudadana entrega a la Secretaria General del Ayuntamiento, la solicitud y documentación completa, la Secretaria General de Ayuntamiento, integra el expediente respectivo, para remitirlo a la Comisión Edilicia respectiva, realiza el estudio y análisis de la solicitud de los Consejos de Participación Ciudadana o Asociación Ciudadana a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

II. En caso de que la Comisión Edilicia requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, los debe pedir a la Secretaria General de Ayuntamiento para que los proporcione, si la dependencia no cuenta con ellos, puede a su vez requerirlos a Participación Ciudadana

III. La resolución de la Comisión se presenta al Ayuntamiento las solicitudes aprobadas.

IV. La información del Registro Municipal es de carácter pública y puede ser consultado por los ciudadanos de manera presencial y virtual.

**Artículo 15.**Acerca de latransparencia, socialización, deliberación y acceso ala información.

I. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos de la correspondiente información pública.

 II. La información que obre en poder del Gobierno Municipal y de sus dependencias y entidades, debe ser clasificada como pública, de acceso limitado o reservada, conforme lo establecen las leyes y reglamentos de la materia.

III. Para los efectos del presente reglamento y en cuanto a las materias y actos que regula, la referida información es encauzada a través de la Dirección de Transparencia.

IV. Los bandos, reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales deberán ser divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que realmente puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

 **Artículo 16.** El Municipio coadyuvará en la difusión de la información.

I. El Ayuntamiento debe informar a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de libros, boletines, revistas y folletos.

II. Igualmente, informa a través de medios electrónicos y cuantos otros medios sean necesarios.

III. Al mismo tiempo, debe recogerse la opinión de la población a través de la socialización y deliberación presencial de la información. Se harán campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal.

IV. Es objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los grandes temas municipales, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, en la difusión urbanística y social.

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

**Artículo 17.** Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 18**. Los ciudadanos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco., tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información y/o sus correspondientes normatividades estatales y federales.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 19.** Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana recibirán de forma constante capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones ciudadanas y a la población en general.

La capacitación que se imparta abarcará: Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza, Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes a la construcción de ciudadanía, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

**Artículo 20**. El Ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Dirección elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.El resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

**Artículo 21.** La Dirección generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a la Cultura de la Paz, los derechos humanos, la gobernanza, los principios rectores para la toma de las decisiones fundamentales, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ORGANISMOSDE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 22**. Son Organismos para la Participación Ciudadana en el Municipio de GómezFarías, Jalisco:

I.-El Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y

II.- Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

**Artículo 23.** Los Organismos de Participación Ciudadana que son los órganos de representación en el Municipio y en cada una de las comunidades, tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

**Artículo 24.** Son autoridades validadoras de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario General del Ayuntamiento.

III. Los Delegados Municipales.

IV. Los Agentes Municipales.

V. El Regidor de la Comisión correspondiente.

VI. La Dependencia Municipal que el Presidente designe encargada de la promoción y conducción de la Participación Ciudadana.

**Artículo 25.** Los Organismos de Participación Ciudadana, se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento.

**Artículo 26**. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, en los términos que señale el H. Ayuntamiento.

**Artículo 27**. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

**Artículo 28**. Los Consejos de Participación Ciudadana, se integrarán sólo por habitantes del Municipio.

**REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU RENOVACIÓN**

**Artículo 29**. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos ciudadanos en la forma y términos establecidos en el presente Título.

**Artículo 30**.- Son requisitos para ser integrante de los organismos ciudadanos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio los últimos tres años;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

IV.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y

V. Que manifieste su interés a ser parte de los Consejos.

**Artículo 31**.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

**CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 32**. El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones **serán vinculatorias** en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 33**. El Consejo Municipal estará conformado por un número impar deciudadanos electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección quien tendrá únicamente derecho a voz y no a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

**Artículo 34**.- Son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos sociales;

II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;

III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

IV.- Gestionar y otorgarestímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;

VI.- Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;

VII.- Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

VIII.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IX.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

X.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

XI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

XII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

XIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

XIV.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

XV.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XVI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIX.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XX.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización ciudadana;

XXI.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones ciudadanas, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones ciudadanas colindantes;

XXII.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XXIII.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

XXIV.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XXV.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXVI.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXVII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXVIII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXIX.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXX.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXXI.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXXII.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;

XXXIII.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXIV.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 35. Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

**CONVOCATORIA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJOMUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 36**. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo de Participación Ciudadana, misma que será dirigida por el Funcionario responsable de la Dependencia Municipal encargada de la Participación Ciudadana, bajo el orden del día siguiente:

I.- Lectura del acuerdo por el cual resultaron insaculados los consejeros propietarios y suplentes;

II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;

III.- Toma de protesta a los consejeros propietarios, suplentes y su secretario técnico;

IV.- Lectura y aprobación del orden del día;

V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia del Consejo;

VI.- Toma de la protesta a los consejeros y al consejero presidente; y

VII.- Clausura de la sesión.

**CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 37**. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por los siguientes miembros:

I. Un Consejero propietario Presidente, con derecho a voz y voto;

II. Seis Consejeros propietarios Vocales, con derecho a voz y voto;

III. Seis Consejeros Suplentes, estos podrán participar en las sesiones de los Consejos como Coadyuvantes solo con derecho a voz. En algún momento de entre ellos saldrá la sustitución de algunos de los Consejeros Propietarios que por alguna razón haya renunciado a su cargo; y

IV. Secretario Técnico, será un funcionario público propuesto por la autoridad municipal, solo con voz, que servirá de apoyo y enlace entre los Consejos y el Ayuntamiento;

Artículo 38. La integración de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, se regirá por las siguientes reglas:

1. Para la integración, y en su caso, renovación de los consejeros propietarios de cada Consejo de Participación Ciudadana, los aspirantes deban reunir los requisitos y se debe seguir el procedimiento que para participar en la elección de sus integrantes las siguientes reglas;
2. La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada consejo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;
3. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo;
4. Se encuentran impedidos para ser consejeros ciudadanos quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público; y
5. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

a)Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ellose pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;

b)Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

c)Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del terceraño siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

d)Para la clasificación de las consejerías ciudadanas y según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los aspirantes electos en primer término quedarán como consejeros ciudadanos A y los posteriores se clasificarán como consejeros ciudadanos B; y

VI.- Con los aspirantes elegibles se procederá a conformar el consejo social;

VII.- Los secretarios técnicos de cada Consejo de Participación Ciudadana serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros titulares y suplentes; y

VIII.- Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos.

**Artículo 39**. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio. Los cargos de secretarios técnicos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los Consejos de participación son inherentes a sus funciones.

**Artículo 40**. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana podrá asistir a sus sesiones y participar con voz de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.

**FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 41**. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones sociales y ciudadanas, sectores de la sociedad, liderazgos Sociales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

**Artículo 42**. El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, agencia, delegación, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

**Artículo 43**. La integración de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

**Artículo 44**. Son facultades de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;

III.- Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones ciudadanas;

IV.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;

V.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

VI.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIV.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones ciudadanas;

XV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;

XVI.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública;

XVII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIX.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;

XX.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;

XXI.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus comunidades;

XXII.- Colaborar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIII.- Atender la problemática de las organizaciones ciudadanas, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;

XXIV.- Encomendar a las organizaciones ciudadanas funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

XXV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

**Artículo 45**. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se identificarán con el nombre de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegaciones, agencia municipal o localidad.

**Artículo 46.** El Presidente Municipal o el Secretario General expedirá los documentos que certifiquen la Constitución y la designación de los integrantes de la Directiva del Consejo Social de Participación Ciudadana de cada localidad, que se hayan reuniendo los requisitos de la convocatoria a la constitución del Consejo Local de Participación Ciudadana que se trate.

**Artículo 47**. El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 48**. Son facultades y obligaciones de los consejeros presidentes de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del Consejo las convocatorias a las sesiones delos Consejo de Participación Ciudadana;

II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana, así como declarar los recesos en las mismas;

III.- Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos;

IV.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;

V.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana y ejercer el voto de calidad en caso de empate;

VI.- Representar alos Consejos de Participación Ciudadana; y

VII.- Las demás previstas para los consejeros vocales o que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

**Artículo 49**. Son facultades y obligaciones de los consejeros vocales de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II.- Conforme a las facultades delos Consejos de Participación Ciudadana, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;

III.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

IV.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;

V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo de Participación Ciudadana;

VI.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, cultura de la paz, gobernanza, mecanismos de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

VII.- Acceder a la información que competa al Consejo de Participación Ciudadana;

VIII.- Ser electo para integrar a los Consejos de Participación Ciudadana de niveles superiores;

IX.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y pedir las correcciones a las mismas;

X.- Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de manera conjunta con la mayoría de los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

XI.- Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

**Artículo 50**. Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de los Consejo de Participación Ciudadana.

I.- Asistir solo con voz a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana.

II. Definir el orden del día de la sesión del Consejo.

III. Redactar el Acta de las sesiones que celebra la directiva del Consejo de Participación Ciudadana.

IV. Llevar el archivo documental del Consejo de Participación Ciudadana.

V. Firmar la correspondencia del Consejo de Participación Ciudadana conjuntamente con el Consejero Presidente.

VI. Las demás que le asigne este reglamento y determine la Asamblea del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

**SESIONES DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 51**. Las sesiones de Consejos de Participación Ciudadana, se realizarán en el lugar donde se señaló en la convocatoria o en lugar que se tenga designado para el desarrollo de las mismas, todas las sesiones serán públicas y abiertas.

**Artículo 52**. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite.

**Artículo 53**. La convocatoria para las sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico a petición del presidente del Consejo, con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, en los domicilios o medios electrónicos que señalen para tal efecto.

**Artículo 54**. Los Consejeros titulares integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

**Artículo 55**. Para la celebración de las sesiones formales debe estar siempre presente el Consejero Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

**Artículo 56**. El desahogo de las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia de consejeros titulares y verificación del quórum para sesionar;

II.- Lectura de los acuerdos de la sesión anterior

III.- Lectura y aprobación del orden del día;

IV.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;

V.- Asuntos generales; y

VI.- Clausura de la sesión.

**Artículo 57**. Pasada media hora de aquella hora fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El Secretario Técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los Consejeros ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos dos consejeros titulares del Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 58**. Los temas agendados en las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A solicitud del Consejero Presidente, el Secretario Técnico presentará al Consejo de Participación Ciudadana cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los consejeros suplentes y vecinos que asistan a las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- El Consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del Consejo de Participación Ciudadana el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico; y

VII.- Con el resultado de la votación el Consejero Presidente declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

**Artículo 59.** Las decisiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros titulares presentes.

**Artículo 60**. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los Consejo de Participación Ciudadana seguirán las reglas siguientes:

I.- Las votaciones serán económicas o nominales:

a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros propietarios levantan su mano para indicar el sentido de su voto;

b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Secretario Técnico nombra a cada uno de los consejeros propietarios para que expresen el sentido de su voto;

II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;

III.- Las abstenciones se cuentan por separado; y

IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Secretario Técnico.

**Artículo 61.** Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;

II.- Los datos de la convocatoria respectiva;

III.- El orden del día;

IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;

V.- Los acuerdos tomados;

VI.- Los votos particulares de los consejeros titulares que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los consejeros propietarios que hayan asistido a la misma.

**Artículo 62**. Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada Consejo de Participación Ciudadana y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del Consejo para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

**Artículo 63**. El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros propietarios asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

**Artículo 64**. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar, en caso de que no existan suplentes, la dependencia Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina. En ambos casos quienes sustituyan al consejero propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

**Artículo 65**. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en los que participen, observando en todo momento las medidas y las disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 66. Las actas de las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana es información pública, por tal motivo esta estará a disposición en un portal de acceso libre al público.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 67**. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

**Artículo 68**. Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

I.- De democracia directa;

II.- De democracia interactiva;

III.- De rendición de cuentas; y

IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

**Artículo 69**. En los mecanismos de participación ciudadana democracia directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

**Artículo 70**. Son mecanismos de participación ciudadana directa objeto de este reglamento:

I.- La consulta ciudadana;

II.- El presupuesto participativo; y

III.- El plebiscito y referéndum son dos mecanismos de democracia directa que se encuentran ya reglamentados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

**Artículo 71**. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

**Artículo 72**. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

I.- La comparecencia pública;

II.- El debate ciudadano y los foros de opinión;

III.- Las asambleas ciudadanas;

IV.- Las audiencias públicas; y

V.- Los proyectos populares.

VI.- Ayuntamiento abierto

**Artículo 73**. En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

**Artículo 74**. Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

I.- La auditoría ciudadana;

II.- La iniciativa ciudadana;

III.- Los proyectos sociales; y

IV.- La colaboración ciudadana.

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 75**. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El organismo social que lo desarrolle deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

**Artículo 76**. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto del Director o su Secretario Técnico.

**Artículo 77**. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

**Artículo 78.** En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;

IV.- Comisionar a su Secretario Técnico para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; o

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

**Artículo 79**. Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el organismo social, mediante acuerdo, podrá:

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección:

a) Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo;

b) El titular de la Dirección podrá solicitar la verificación mediante muestreo; o

II.- Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

**Artículo 80**. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el organismo social no lo inicie de forma oficiosa, el organismo social podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 81**. En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 82**. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

**Artículo 83**. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 84**. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

I.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

II.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

III.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

IV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o

V.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

**Artículo 85.** Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

**Artículo 86**. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

**Artículo 87**. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

**CAPITULO SEXTO**

**DE LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LA CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo 88**. La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

**Artículo 89**. La consulta ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado;

**Artículo 90**. Las modalidades de la consulta ciudadana podrán llevarse a cabo por las formas siguientes:

I.- Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;

II.- Encuesta física directa;

III.- Encuesta electrónica directa;

IV.- Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o

V.- Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

**Artículo 91**. Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta ciudadana:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio, publicada por el Instituto Nacional Electoral;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

IV.- Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento de una o varios de los delimitaciones territoriales o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

**EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 92.** El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

**Artículo 93**. La Dirección, con el auxilio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planeación Institucional, realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

**Artículo 94**. A más tardar en el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos, una partida que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos con el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listados de las obras públicas propuestas como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

**Artículo 95**. Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal, realizarán la consulta de las obras referidas en la presente sección, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

**Artículo 96**. Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para el presente mecanismo de participación ciudadana.

**Artículo 97**. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Dirección de Obras Públicas determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación y llevar a cabo un proceso de socialización y difusión con las partes afectadas.

**Artículo 98.** En lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas del presupuesto participativo, a lo que establezca el Consejo Municipal.

 El Municipio dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

**Artículo 99**. La Dirección difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

**Artículo 100.** La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a escrutinio de la población a través de las auditorías ciudadanas previstas en el presente Reglamento.

**EL AYUNTAMIENTO ABIERTO**

**Artículo 101**. El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, o bien para solicitar la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

**Artículo 102**. El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable, abriendo una convocatoria pública para que los ciudadanos se inscriban para participar en este ejercicio, señalando día hora, lugar y temas a o situaciones a abordar.

En la sesión, se incluirá un punto para dar la voz a los interesados que previamente se hayan inscrito, quienes contarán con un tiempo previamente determinado para exponer su tema ante el pleno del H. Ayuntamiento.

Una vez terminada la exposición, el presidente municipal turna el caso a la dependencia municipal que corresponda y a una comisión de regidoras y regidores para dar seguimiento a la petición.

**Artículo 103**.Se podrán realizar sesiones del cabildo fuera de la sala de cabildo con el objetivo de garantizar cercanía con la población.

**LA COMPARECENCIA PÚBLICA**

**Artículo 104**. La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

**Artículo 105**. Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;

II.- Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;

III.- Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas o la realización de determinados actos;

V.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o

VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

**Artículo 106**.- La comparecencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a solicitud de las entidades gubernamentales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o

II.- A solicitud de los habitantes del Municipio, podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública extraordinaria:

a) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;

b) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

c) Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo Municipal determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento; o

III.- A solicitud de algún organismo social.

**Artículo 107** La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una comparecencia pública deberá presentarse ante la Dirección y reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral clave electoral, de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde vivan;

III.- Según sea el caso, el tema a tratar, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretende citar a comparecer;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita la comparecencia de la entidad gubernamental;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta diez personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y

VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

**Artículo 108**. El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista a la comparecencia pública;

II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y

III.- Cuando se rechace una solicitud de comparecencia pública, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 109**. En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación sobre el rechazo de la solicitud.

**Artículo 110**. El Consejo Municipal citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

El Consejo Municipal determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

**Artículo 111**. Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de comparecencia a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

**Artículo 112**. La comparecencia se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, será pública y abierta a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- El o los funcionarios citados a comparecer;

II.- Los representantes ciudadanos designados por los solicitantes o un representante del organismo social promovente, según sea el caso;

III.- Un representante del Consejo Municipal designado de entre sus miembros; y

IV.- El titular de la Dirección quien fungirá como moderador durante la comparecencia y quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen.

Cualquier persona podrá asistir a la comparecencia como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con la comparecencia.

La Dirección será la responsable de transmitir en línea las comparecencias públicas.

**Artículo 113**. La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

**Artículo 114**. Los acuerdos que se establezcan en las comparecencias públicas se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentarias vigentes y respetando derechos de terceros, aunque ello no se mencione en el acta que se levante.

Las entidades gubernamentales que, en su caso, deban darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

**Artículo 115**. El Consejo Municipal deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de diez días hábiles.

**Artículo 116**. El Consejo Municipal podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las entidades gubernamentales y los representantes ciudadanos para darle seguimiento a los acuerdos tomados.

**Artículo 117**. El ejercicio de la comparecencia pública, podrá realizarse en una sola localidad o zona del municipio, cuando los asuntos a abordarse en la misma competan y afecten de manera exclusiva, únicamente a los habitantes de tal localidad o zona.

**EL DEBATE CIUDADANO Y LOS FOROS DE OPINIÓN**

**Artículo 118**. El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva organizados por los organismos sociales, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSCs y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio. En el debate ciudadano y los foros de opinión se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

Se denomina foro a un espacio de intercambio de opiniones sobre cuestiones en las que se comparte interés. Este ejercicio se realizará bajo el principio de garantizar la libertad para expresar opiniones fundamentadas ya sea por expertos, afectados por la situación o conflicto que sea materia del análisis, así como líderes de opinión involucrados en la temática del foro.

Los Debates Ciudadanos representan un espacio que permiten conocer y contrastar las ideas y propuestas, representan la posibilidad de debatir sobre una situación o problemática específica con la finalidad de llegar a conclusiones de valor. Ambos ejercicios deberán contar con el apoyo de algún sistema de moderación que sirva de intermediario que ayude a mediar el surgimiento de polémicas o posiciones divergentes.

El debate ciudadano y los foros de opinión buscarán ser un espacio para la libre expresión de ideas, los organismos sociales determinarán la periodicidad y forma de celebración de los mismos.

**Artículo 119**. El debate ciudadano y los foros de opinión son espacios de participación y deliberación ciudadana a través del cual los habitantes del Municipio, por medio de los organismos sociales, convocan a las entidades gubernamentales, sobre cualquier tema que tenga impacto transcendental para la vida pública.

**Artículo 120**. Los debates ciudadanos y los foros de opinión podrán iniciarse a solicitud de las entidades gubernamentales o de oficio por los organismos sociales.

**Artículo 121**. Podrán solicitar a los organismos sociales que convoquen a un debate ciudadano o foro de opinión:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Para foros o debates que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto uno por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto uno por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

V.- Los OSCs inscritos; o

Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el organismo social determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 122**.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un debate ciudadana o foro de opinión deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio donde vivan;

II.- Según sea el caso, el tema a debatir, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretenda convocar;

III.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el debate ciudadana o foro de opinión;

**Artículo 123**. El Consejo Ciudadano deberá analizar la solicitud del debate ciudadana o el foro de opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

El organismo social determinará el lugar y la hora del debate ciudadano o foro de opinión, procurando facilitar la asistencia de los interesados a los mismos, así como deberá difundir la realización de estos mecanismos de participación ciudadana en al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

**Artículo 124**. El debate ciudadano o foro de opinión se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, serán públicos y abiertas a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- El o los funcionarios citados a debatir;

II.- Hasta siete ciudadanos del grupo solicitante, como oradores;

III.- Un representante del organismo social designado de entre sus miembros; y

IV.- El titular del organismo del ayuntamiento responsable de la participación ciudadana o el Secretario Técnico del organismo social quien fungirá como moderador durante el debate ciudadano o el foro de opinión y quien levantará el acta de la realización de los mismos.

Cualquier persona podrá asistir a los debates ciudadanos y foros de opinión como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

El Ayuntamiento será responsable de transmitir en línea los debates ciudadanos y foros de opinión.

**Artículo 125**. Cualquier persona podrá presentar propuestas durante los foros de opinión, para ello la Dirección auxiliará al organismo social en la organización del foro que se trate, el registro de proponentes y sus propuestas.

**Artículo 126**. Los debates ciudadanos o foros de opinión se realizarán a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones, con el apoyo de un sistema de moderación que puede recaer el organismo responsable de la participación ciudadana por parte del ayuntamiento, o bien en una maderación externa previamente acordada.

**Artículo 127**. El ejercicio de los debates o foros, podrán realizarse en una sola localidad o zona del municipio, cuando los asuntos a abordarse en los mismos competan y afecten de manera exclusiva, únicamente a los habitantes de esa localidad o zona.

**LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS**

**Artículo 128**. Las asambleas ciudadanas son un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del Municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Las asambleas ciudadanas podrán tener como finalidad la constitución de una organización ciudadana en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 129**. Las asambleas ciudadanas podrán organizarlas:

I.- Los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas del Municipio; o

II.- Los ciudadanos organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o en pro de una causa común.

**Artículo 130**. Los habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la Dirección del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

La Dirección será responsable de la difusión de las asambleas ciudadanas y de recoger, sistematizar, notificar al Consejo Municipal.

Para efectos de lo anterior, los organismos sociales instruirán a sus Secretarios Técnicos para el seguimiento, elaboración y registro de las actas correspondientes de las asambleas ciudadanas.

**Artículo 131.** A las asambleas ciudadanas podrán invitarse a los titulares de las entidades gubernamentales, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 132.** Es responsabilidad de la Dirección hacer llegar los resultados de las asambleas ciudadanas a las entidades gubernamentales, así como darles seguimiento y realizar las gestiones que pida la asamblea ciudadana ante las entidades gubernamentales.

**LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 133**. La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

 I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;

II.- Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

III.- Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

**Artículo 134**. La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio. Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio; y

II.- A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

**Artículo 135**. La petición se formulará ante la entidad gubernamental con la que solicite tener la audiencia pública, la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia, mencionando el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

Los solicitantes marcarán copia a la Dirección o instancia responsable de la participación ciudadana y al superior jerárquico del titular de la entidad gubernamental para su conocimiento.

**Artículo 136**. Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los solicitantes, que deberán nombrar una comisión al menos cinco de los solicitantes ante quienes se desahogará la audiencia.

Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.

**Artículo 137**. Los acuerdos que se tomen se entenderán de buena fe de las partes, pero siempre estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a las capacidades presupuestales del Municipio.

**Artículo 138**. Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos y designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

Si se requiere la intervención de alguna otra entidad gubernamental se podrá agendar la continuación de la audiencia en una fecha posterior con su participación.

**Artículo 139**. Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de audiencia pública a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

**Artículo 140**. Cuando un grupo de personas, en ejercicio de su libre derecho a manifestar sus ideas, se presente de forma pacífica ante las entidades gubernamentales a presentar sus demandas por situaciones que consideren apremiantes, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Las entidades gubernamentales procurarán concederles inmediata audiencia pública, solicitando a los manifestantes designen una comisión de cinco personas como máximo;

II.- En caso de no encontrarse presentes los titulares de las entidades gubernamentales los servidores públicos adscritos a las mismas deberán atender a los manifestantes, siempre y cuando no exista el temor fundado de que corra riesgo su integridad física;

III.- Se invitará a los manifestantes a que formulen su pliego petitorio;

IV.- Se podrá instalar una mesa de diálogo con la comisión que nombren los manifestantes; y

V.- Las entidades gubernamentales procurarán llegar a acuerdos con la comisión, designando responsables del seguimiento de dichos acuerdos.

**LA AUDITORÍA CIUDADANA**

**Artículo 141**. La Auditoría Ciudadana es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público.

**Artículo 142**. El Consejo Municipal solicitará al Presidente Municipal que convoque a las universidades, instituciones de educación superior del Área Metropolitana de “NOMBRE DEL MUNICIPIO” o consejos consultivos para diseñar, acoger e implementar las Auditorías Ciudadanas. Del mismo modo, se emitirá una convocatoria pública y abierta para que los habitantes del Municipio participen en las Auditorías Ciudadanas.

**Artículo 143**. Las instituciones académicas o consejos consultivos que integren las Auditorías Ciudadanas organizarán los trabajos de observación y vigilancia, designando a auditores que acreditarán ante el Consejo Municipal, para la vigilancia y evaluación de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público. Los auditores ciudadanos podrán ser estudiantes, académicos o habitantes del Municipio que hayan respondido a la convocatoria pública.

La Auditoría Ciudadana deberá implementar un programa de capacitación para los auditores ciudadanos.

**Artículo 144**. Corresponde a la Auditoría Ciudadana vigilar, supervisar y analizar las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes toda la información que considere necesaria para la evaluación y vigilancia.

La Auditoría Ciudadana deberá realizar un informe anual de sus actividades, y deberá ser publicado de manera íntegra en el sitio de internet del Gobierno Municipal.

**Artículo 145**.- Los resultados de la Auditoría Ciudadana se notificarán a las entidades gubernamentales competente con el objeto de que se puedan aplicar las mejoras en el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales dentro de las capacidades con que cuente el Municipio. En caso de encontrar irregularidades o incumplimientos en la normatividad aplicable se dará cuenta a la Contraloría Municipal para que proceda conforme a derecho corresponda.

Los resultados de las auditorías ciudadanas se publicarán en el portal de internet del Gobierno Municipal.

**Artículo 146**. En todo lo no previsto en la presente Sección se ajustará a lo dispuesto para las comparecencias públicas, en su defecto se sujetará a lo que resuelva el Consejo Municipal.

**LA INICIATIVA CIUDADANA**

**Artículo 147**. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.

**Artículo 148**. Podrán presentar iniciativas ciudadanas:

I.- En la vía tradicional:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto dos por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

II.- Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales interactivas que permitan la interacción con la ciudadanía, mediante convenio celebrado con alguna OSC para su implementación y desarrollo.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 149**. Para que una iniciativa ciudadana en la vía tradicional pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;

II.- Nombre, firma y sección electoral de habitantes del Municipio que presentan la iniciativa, en caso de presentarse por varios habitantes del Municipio, deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;

III.- Exposición de motivos o razones que sustenten de la iniciativa, evitando, en su parte expositiva y resolutiva, las injurias y términos denigrantes;

IV.- Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y

V.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio.

No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

**Artículo 150**. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento darle forma a las iniciativas ciudadanas que se presenten a través de plataformas digitales, previo análisis que en materia de derechos humanos se realice y cuyo resultado se comunicará al promoverte mediante la propia plataforma digital a través de la que se recibió su propuesta.

**Artículo 151**. Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;

IV.- Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y

V.- Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

**Artículo 152**. El Presidente de la Comisión Edilicia convocante citará al ciudadana o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

El o los promotores de la iniciativa ciudadana podrán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés.

**Artículo 153**. El Consejo Municipal podrá auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

**LOS PROYECTOS SOCIALES**

**Artículo 154**. Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otro acto de gobierno.

**Artículo 155**. Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social:

I.- Cuando menos cien habitantes del barrio, fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión;

II.- Los organismos sociales;

III.- Los consejos consultivos, en los términos de su normatividad aplicable; y

IV.- Los OSCs.

**Artículo 156**. Solicitar el formato de proyectos sociales a la dirección. Las propuestas de proyectos sociales deberán presentarse a la Dirección,para que éste lo haga llegar a la entidad gubernamental competente y le dé el seguimiento correspondiente.

La presentación de propuestas de proyectos sociales no supone que la entidad gubernamental deba autorizar y ejecutar el proyecto presentado en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas, pudiendo ser modificados, complementados o rechazados por acuerdo fundado y motivado por la entidad gubernamental.

**Artículo 157**. Para ser admitidas, las solicitudes de proyectos sociales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Dirigido al organismo social correspondiente;

II.- El listado de los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los habitantes promotores del proyecto social;

III.- Nombre de la entidad gubernamental que será responsable de la ejecución del proyecto social;

IV.- Designación de un representante común, domicilio, correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio;

V.- Exposición de motivos que señalen las razones del proyecto social;

VI.- Descripción de los alcances, beneficiarios, objetivos, características del proyecto, así como acompañar los estudios para la viabilidad técnica y financiera que requiera el proyecto social; y

VII.- Los demás requisitos necesarios para que las entidades gubernamentales estén en posibilidad de ejecutar el proyecto social propuesto.

Los requisitos establecidos en las fracciones de la V a la VII podrán presentarse por escrito, pero deberán anexarse en formatos digitales que permitan su modificación.

**Artículo 158.** Recibido un proyecto social, el organismo social correspondiente analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I a la V del artículo anterior sin entrar al estudio de fondo del proyecto social, comisionando a alguno de sus miembros o su Secretario Técnico, para su seguimiento y remitirlo a la entidad gubernamental que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La Dirección deberá inscribirlo en el Registro Municipal.

**Artículo 159**. La entidad gubernamental que reciba el proyecto social propuesto tiene las siguientes obligaciones:

I.- Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes la recepción del proyecto social, y notificarlo a los solicitantes, a través de su representante común;

II.- Conceder las audiencias públicas que se requieran al representante común de los promoventes, para tratar la petición del proyecto, lo cual deberá notificarse al organismo social y deberá realizarse antes de la resolución por parte de la entidad gubernamental;

III.- Resolver la solicitud del proyecto social por escrito, mediante acuerdo fundado y motivado, pudiendo:

a) Aceptar total o parcial el proyecto social en los términos planteados o con las modificaciones que sean convenientes o necesarias, procediendo a su ejecución;

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos o financieros que falten para estar en posibilidad de ejecutar el proyecto;

c) Notificar sobre la necesidad de contar con licencias, autorizaciones o permisos que competan a otra entidad gubernamental o autoridad federal o estatal, y de ser procedente, gestionarlos; o

d) El rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al representante común y al organismo social; y

IV.- En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

**Artículo 160**. En los proyectos sociales quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y los promotores podrán fungir como una auditoría ciudadana en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 161**.- Cuando alguna entidad gubernamental reciba una solicitud de proyecto social y su resolución no sea de su competencia, deberá derivarla directa e inmediatamente a la entidad gubernamental competente y notificar al representante común de los solicitantes y al organismo social correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

**Artículo 162**.- Las entidades gubernamentales a las que se les solicite cualquier tipo de apoyo tendiente a la realización de los proyectos sociales tendrán la obligación de colaborar con este fin, en la medida sus capacidades presupuestales.

**Artículo 163**.- En el ejercicio del derecho a promover e impulsar proyectos sociales en los términos de la presente Sección deberá cumplirse en todo momento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que no podrá utilizarse como mecanismo para evadir dichas obligaciones.

**Artículo 164**. La entidad gubernamental responsable de la ejecución de proyecto social deberá informar al organismo social correspondiente sobre a la conclusión del mismo, o en su defecto, sobre las causas de alguna suspensión o que hayan impedido su conclusión, para que se pronuncie al respecto, previo respeto de la garantía de audiencia al representante común de los solicitantes.

**LA COLABORACIÓN POPULAR**

**Artículo 165**. La colaboración popular es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente para la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 166**. Podrán promover la colaboración popular los habitantes de uno o varios barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas en conjunto con la entidad gubernamental competente.

Los proyectos de colaboración popular podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal o alguna organización ciudadana debidamente constituida y reconocida por el Ayuntamiento.

**Artículo 167**. A los proyectos de colaboración popular le serán aplicables las disposiciones establecidas para los proyectos sociales que no se contrapongan a las reguladas en la presente Sección, así como quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 168**. Una vez aprobado un proyecto por colaboración popular, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en convenios que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

**Artículo 169**. Los convenios de colaboración popular, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener por lo siguiente:

I.- Un capítulo que resuma los antecedentes el proyecto por colaboración popular;

II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;

III.- La obligación de ejecutar el proyecto por colaboración popular, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;

IV.- El costo del proyecto, y en su defecto, la forma de determinar dicho costo;

V.- La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto por colaboración popular;

VI.- El lugar donde se ejecutará el proyecto por colaboración popular;

VII.- El plazo de duración del proyecto por colaboración popular;

VIII.- El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto por colaboración popular, en su caso, el perito responsable de la obra, así como por el titular de la Dirección y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;

IX.- Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto por colaboración popular y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;

X.- En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento; y

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. – El primer Consejo Municipal será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021. Una vez instalado el Consejo Municipal se iniciará con el proceso de integración de los organismos sociales atendiendo a las circunstancias de cada localidad, barrio, colonia, fraccionamiento o condominio del Municipio.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Las obras que serán votadas en el presupuesto participativo del año 2019 serán aquellas que determine el Presidente Municipal, para tal efecto podrá disponer de la información y proyectos con que cuenten las entidades gubernamentales previo al inicio del mecanismo.

**ARTICULO TERCERO**. - Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTICULO CUARTO**. -El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en caso de no existir éstos en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el numeral 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTICULO QUINTO**.- La conformación por primera vez del Consejo Municipal de Participación Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana serán realizada con cuadro completo de propietarios, la segunda vuelta se establecerá las suplencias.

**ARTÍCULO SEXTO**.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco.

**ARTÍCULOSEPTIMO**.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

Por lo anterior es que se desprende el siguiente Acuerdo.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **006/MAR/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 ***Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Gómez Farías, y se turna a Secretaria General para hacer la publicación correspondiente en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento periodo 2018-2021. A fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.***

Agotado y resuelto que fue el acuerdo para el pasado punto de acuerdo pasamos al siguiente punto que en voz del Secretario General de Ayuntamiento dice:

**SEXTO.-** *Análisis, discusión y en su caso ratificación del Reglamento de Salud del municipio de Gómez Farías, Jalisco.*

Para esto toma el uso de la voz el regidor José de Jesús García Elizalde, el cual lo expone en los siguientes términos, dice que este reglamento tiene aproximadamente como dos años y medio y como casi todos los reglamentos del municipio no son originalmente creados a las necesidades del municipio ya que se mezclan conceptos de otros de distintos municipios, dice que ese reglamente tiene la horizontalidad para poder lograr los objetivos dice que está empatado con reglamentos y participación ciudadana con las adecuaciones necesaria y todos los demás ordenamientos y comenta que si los compañeros regidores tuvieron la oportunidad de leer por que en el dice que este pleno tiene la obligación de siempre tenerlo presente para las funciones de ayuntamiento, de allí la importancia del reglamento es por eso que pide que se ratifique el reglamento y se comience a trabajar en pro de este tema, ya que existen muchas quejas pero lo primero es aprobarlo y de allí hacer las adecuaciones para su mejor aplicación y cita como ejemplo el problema de los cerdos que se encuentran en tras patio ya una vez aprobado estos ahora si, reglamentos y ecología puede ir a ver y tomar las medidas necesarias sobre esa problemática, pregunta el si alguien tiene alguna duda sobre ese reglamento y la presidente municipal señala que existe un tema allí pendiente referente a Chuy Méndez ya se hizo lo correspondiente con actas y todos incluso se le ha citado en el juzgado y dice que el no moverá nada sino se quitan los demás, y la cuestión es grave por que los olores y moscas en este tiempo agrava la inconformidad , otro tema parecido, es la avícola que está en cruz roja allí se tienen más de 200 puercos y además que no limpia y Pollos de la Fuente y el de los Chávez, que son dos temas de la carnicería y la dentista y por un callejo que tienen varios puercos y pues salen los desechos a la calle y todos estos puntos van en relación con la aprobación de este reglamento, comenta el Sindico Municipal que el tema de las multas debemos de tener cuidado ya que lamentablemente la ley de ingresos no los contempla por eso estamos viendo el tema de hacer las modificaciones al presupuesto ya que el presidente de la comisión de hacienda cito al ayuntamiento en el mes de mayo y apoyarnos para tener la legitimación y tener así mas recurso, pero después se comento después por parte del asistente del diputado presidente de la comisión de hacienda que eso tendría un costo y por eso está el ayuntamiento dubitativo, por lo que se va a tratar de generar una cita en lo particular con el diputado presidente para acotar el tema ya que el se ve una persona íntegra y saber con claridad si efectivamente se nos cobraría por que en las reuniones jamás se hizo comentario alguno de eso y si no se puede hacer la modificación seria aguantarnos y ver la forma de cómo verlo, además se acota el tema de que la recaudación del predial impacta mucho en cuanto al monto de la participación por lo que es un tema muy importante, para poder tener un monto mayor al que actualmente tiene el municipio. Agotado este tema se le instruyo al Secretario General de Ayuntamiento que ponga a consideración de este ayuntamiento sobre la aprobación de este punto del orden del día el cual en votación económica fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, quedando el reglamento de la siguiente manera.

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……....……….. A FAVOR.**

**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor……………….A FAVOR.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..…………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..………A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………….A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……….A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor……A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor…………….A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor………A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………….A FAVOR.**

***Reglamento que se transcribe para literalmente como fue presentado para su aprobación ante el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.***

**REGLAMENTO DE SALUD E HIGIENE DEL MUNICIPIO DE**

**GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, se dota al municipio de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Además señala que los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, obliga a los municipios entre otras cosas, aprobar y aplicar reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.

Bajo estas normas, el H. Ayuntamiento constitucional de Gómez Farías se ve obligado a crear y modernizar los reglamentos municipales con el propósito de contar con normas que ayuden a simplificar la administración pública municipal, incentiven la participación ciudadana, y lo más importante, que fortalezca el Estado de derecho de los ciudadanos del municipio.

La salud integral y el bienestar social, físico y mental de los habitantes de Gómez Farías tiene que ser motivo de preocupación prioritaria. Es por esto que en materia de salud e higiene se tiene que regular y normar todo aquello que pueda representar un riesgo a la salud.

Se consideran medidas de seguridad sanitaria, aquellas disposiciones de inmediata ejecución, que tengan como finalidad, proteger la salud de la población, y entre ellas se consideran, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación en seres humanos y animales, la destrucción o control de insectos y otra fauna transmisora y nociva, la suspensión de trabajos o servicios, el aseguramiento o destrucción de objetos, productos o substancias, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general, de cualquier predio, la prohibición de actos de uso y cualquier otra de índole sanitaria que determinen las Autoridades Sanitarias que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Dentro de la presente propuesta se busca regular la prestación de los servicios de salud municipal, el control sanitario en los expendios de alimentos, los lugares para fumar, las adicciones en el municipio, los rastros, los corrales de engorda, entre otras cosas, con el objetivo de contribuir a la mejora de la salud de la población en el municipio de Gómez Farías, a través de la prevención primaria en salud.

Por lo anterior el Reglamento Municipal de Salud e Higiene tiene como objetivo el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente en territorio municipal, que propicien del desarrollo satisfactorio de la vida, coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios.

De la misma manera, el Ayuntamiento promoverá e impulsará en todo momento la participación del Municipio en el cuidado General de la Salud para los habitantes de Gómez Farías, Jalisco.

**REGLAMENTO DE SALUD E HIGIENE DEL MUNICIPIO DE**

**GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES**

**GENERALES**

**Capítulo único Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones del municipio de Gómez Farías, Jalisco; y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento como orden de gobierno investido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y soberano de Jalisco, expide el presente Ordenamiento Municipal que, entre otras materias de gobierno y administración, tiene por objeto reglamentar.

I. Las políticas y normas aplicables en materia de salud, higiene y prevención social;

II. La administración de las unidades o dependencias de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal o Federal en los términos de las leyes aplicables;

III. La formulación y desarrollo de los programas municipales de salud, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes: nacional, estatal y municipales de desarrollo;

IV. La vigilancia, observancia y cumplimiento, en la esfera de su competencia de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones y reglamentos legales que ellas deriven, aplicables en el ámbito de la salud, la higiene y la seguridad social;

V. La creación y desarrollo del programa municipal de seguridad social que deberá de estar en armonía con las políticas y disposiciones de los gobiernos Federal, Estatal y ser parte del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. El ejercicio de fondos y recursos Federales y Estatales descentralizados o convenidos en materia de salud, infraestructura sanitaria y seguridad social, en los términos de las leyes que rigen en esta materia; así como informar a las dependencias correspondientes sobre el avance y resultados generados con los mismos;

VII. El desarrollo de gestiones y acciones con los sectores social, público y privado en materia de salud, higiene y seguridad social;

VIII. Los mecanismos a desarrollar y que tienen el objetivo de incluir la participación social organizada en los programas y acciones de salud, higiene y seguridad social;

IX. La información que por diversos medios se hará llegar a la sociedad sobre las acciones en torno a la salud, condiciones sanitarias saludables, así como la difusión de los programas en materia de seguridad social;

X. Los convenios, acuerdos y acciones para la ejecución de programas de salud, higiene, infraestructura sanitaria y seguridad social en áreas o regiones que sean declaradas zonas de atención prioritarias.

**Artículo 3.-** Tendrán aplicación supletoria al presente

Reglamento de Gobierno:

I. Las constituciones General de la República y la Política del Estado de Jalisco;

II. La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco;

III. La Ley General de Salud;

IV. La Ley de Seguridad Social;

V. La Ley Estatal de Salud;

VI. La Ley sobre Venta y Consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco;

VII. La Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

VIII. La Ley General del Equilibro Ecológico y protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la protección de ambiente.

IX. La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo serán aplicables a:

I. Los medios, forma, plazo y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los promoventes, emitidas en los procedimientos administrativos normados por esta ley y los reglamentos estatales y municipales que se expidan con base en sus disposiciones;

II. Las visitas de verificación;

III. Las visitas de inspección;

IV. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;

V. La determinación de infracciones;

VI. La imposición de sanciones administrativas;

VII. Los recursos administrativos y procesos jurisdiccionales para la defensa de las personas a quienes afecten las resoluciones que se describen en la fracción I de este mismo artículo.

Artículo 5.- para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Municipio libre: Nivel de Gobierno, así como base de organización política, administrativa y división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; libre en su hacienda, y

por ende, los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, está conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, todos, electos popularmente; o, en su caso, los designados por el Congreso del Estado de Jalisco, al cual se le designa Consejo Municipal y, para efectos de este ordenamiento, tiene las mismas atribuciones y obligaciones que las del Ayuntamiento.

III. Administración Pública Municipal: Está conformada por el conjunto de Dependencias Administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas al Ayuntamiento para la prestación de los servicios y la función pública eficiente, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, y aquellas estipuladas en los Ordenamientos Jurídicos aplicables al Municipio y, los previstos en los planes de Gobierno.

IV. Organización Administrativa: El conjunto de normas jurídicas que regulan la competencia, regulación jerárquica, situación jurídica, formas de actuación y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa.

V. Ley: Ley del Gobierno y de la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO**

**Capítulo I**

**Del Territorio**

**Artículo 6.-** el Municipio de Gómez Farías se localiza geográficamente en la zona sur del Estado de Jalisco y posee un territorio de una superficie de 343.89 kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte con el Municipio de Atoyac, al Sur con el de Zapotlán el Grande y Tamazula, al este con Tamazula y Concepción de Buenos Aires y al Oeste con Sayula.

**Artículo 7.-** Integran al Municipio de Gómez Farías Jalisco, las siguientes localidades.

**I. LAS DELEGACIONES:**

II. 1.- San Andrés Ixtlán

**III. LAS AGENCIAS**

1-. Cofradía del rosario

2-. Ejido 1º de Febrero

3-. El Corralito

4-. El Rodeo

5-. Estancia de Magaña

6-. La Calaverna

7-. Los Ocuares

**IV. LAS COMUNIDADES RURALES**

1-. EL Durazno

2-. Huertillas

3-. La Angostura

3-. San Jerónimo

**Capítulo II**

**Del Escudo e Identidad del Municipio**

**Artículo 8.-** El nombre oficial de Municipio es Gómez Farías y sólo podrá ser alterado o cambiado por el acuerdo del Ayuntamiento sancionado por el Congreso del Estado en los términos de ley.

**Artículo 9.-** El Escudo Oficial del Municipio de Gómez Farías Jalisco es el adoptado de manera formal por las dependencias del Gobierno Federal y Estatal constituido por el águila devorando a la serpiente y la leyenda adjunta al borde en formato circular que dice Estados Unidos Mexicanos; sin embargo podrá utilizarse de manera alternativa el escudo de armas del municipio, el cual fue elaborado por el profesor José García Jiménez y se aprobó oficialmente el 14 de mayo de 1991.

Los elementos que lo integran muestran sus orígenes prehispánicos, las principales actividades económicas, sus anteriores denominaciones, así como los valores espirituales y culturales que distinguen a los oriundos de este lugar. Este escudo representa en el indígena los orígenes de su fundación; él los banderines y la mano con la espada, la conquista realizada por los españoles en todo el territorio mexicano; en la cruz que

se ubica al centro, la evangelización de la religión católica.

También en él están representados los recursos y las materias primas tales como son los petates y chiquihuites. Al centro ostenta un libro abierto en cuyas páginas se puede encontrar la ciencia y la sabiduría que el hombre de ayer, hoy y siempre debe conocer y aplicar. En la parte inferior derecha está escrita la palabra “Cuauteponahuastitlán” y un poco más arriba San Sebastián que fueron los primeros nombres que llevó el municipio. En la parte superior del escudo destaca firme y majestuoso el nombre actual de GÓMEZ FARÍAS, en honor del Dr. Don Valentín Gómez Farías, político liberal que llegó a ser Presidente de México.

**Artículo 10.-** El nombre y el escudo deben ser utilizados como identificación por las entidades de la Administración Pública Municipal y demás instituciones, dependencias o entidades municipales.

Todos los edificios o instalaciones deben exhibir el Nombre y Escudo oficiales y, es responsabilidad de los servidores públicos en el cargo cumplir con la presente disposición.

El uso de estos símbolos de identidad del municipio con fines publicitarios o de explotación comercial sólo podrá hacerse mediante el permiso correspondiente que otorgue el ayuntamiento.

**Capítulo III**

**De la Población**

**Artículo 11.-** Son vecinos de municipio de Gómez Farías quienes tengan cuando menos 6 meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

**Artículo 12.-** Son derechos de los vecinos de Gómez Farías:

1. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de la atribuciones y competencias de ésta; siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica;

2. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes de la materia, este

Ordenamiento y los Reglamentos Municipales;

3. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones Municipales de uso común;

4. En caso de ser detenido por los elementos de seguridad pública municipal, recibir un trato respetuoso, con absoluto apego a los derechos humanos establecidos en la legislación vigente y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Municipal para que de forma también inmediata le haga saber de su situación jurídica;

5. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento provisto de legalidad y que se le otorguen sin mayores formalidades a los medios para ser oído en defensa, y

6. Todos aquellos que se les reconozcan o que no se le estén expresamente vedados en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Gómez Farías:

1. Observar y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor y respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

2. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan las leyes discales;

3. Cooperar conforme a las normas establecidas en la legislación urbanística para la realización de obras de beneficio colectivo;

4. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o reglamentos municipales;

5. Aceptar los cargos para formar parte de Organismos Auxiliares del Ayuntamiento;

6. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la autoridad municipal;

7. Cuidar de las instalaciones de los Servicios Públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, y áreas verdes, vialidades y en general los bienes públicos;

8. Participar con las Autoridades en la Protección y Mejoramiento del Ambiente;

9. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de las fachadas de los mismos;

10.Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano;

11.Todas las demás que les impongan o consideren las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

**Artículo 14.-** Se pierde la vecindad del Municipio por cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial del mismo, que exceda de 6 meses; excepto cuando se desempeñan comisiones de servicio público a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

**Artículo 15.-** Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 16.-** Son derechos de los visitantes:

1. Gozar de la protección de las leyes, reglamentos y acuerdos municipales.

2. Obtener la orientación y auxilio que requieran.

3. Usar debidamente las instalaciones y los Servicios Públicos

Municipales,

4. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

**Artículo 17.-** Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones reglamentarias de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 18.-** El presente reglamento es de orden público e interés social.

**Artículo 19.-** La aparición y vigilancia de este Reglamento, corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I. Al Presidente Municipal.

II. Al Regidor titular de la Comisión de Salud e Higiene.

III. A la Comisión de Salud e Higiene

IV. A la Dirección o responsable de los Servicios Médicos Municipales.

V. A la Dirección del DIF Municipal.

VI. A la Jefatura de Inspección y Vigilancia y Mercados.

VII.A los demás Servidores Públicos y Dependencias en los que las autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 20.-** La Dirección de los Servicios Médicos Municipales de H. Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco es la responsable de proporcionar y coordinar esta materia se elabore y evaluar sus resultados.

III. Ejercer las funciones que para los municipios señala la Ley General de Salud, así como las que en virtud de convenios sean descentralizadas por la federación, o el Estado;

IV. Proponer al Presidente Municipal las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, prevención, protección específica y atención médica social;

V. Planear, organizar, controlar y supervisar los establecimientos médicos que se establezcan en el municipio, para fomentar y asegurar la recuperación de la salud en la población que se atienda;

VI. Realizar campañas tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el municipio, coordinándose para ello con el gobierno Federal y con el Estado, así como evaluar los proyectos respectivos, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social;

VII. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la drogadicción, el alcoholismo, tabaquismo y otros hábitos que amenacen la salud;

VIII. Proporcionar a través del Sistema Municipal de Agua Potable, el servicio de agua potable para uso y consumo humano y vigilar su calidad de conformidad con las normas que emite la Secretaría de Salud y otras dependencias relacionadas del Ejecutivo Federal;

IX. Establecer y operar el sistema de drenaje sanitario, correspondiente al desalojo de aguas servidas o residuales a través de la dependencia municipal responsable;

X. Vigilar la colocación o instalación de sanitarios o letrinas sépticas públicas en términos de los reglamentos aplicables;

XI. Mantener en condiciones óptimas de operación el relleno sanitario para la adecuada eliminación de basura;

XII .Llevar a cabo inspecciones y vigilar que se cumplan los objetivos y fines que se establecen en las leyes respectivas de salud y en el Reglamento de Salubridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco.

**Artículo 22.-** En materia de Salubridad e higiene, le compete al DIF en coordinación con la Dirección de Salubridad o de los Servicios Médicos Municipales, desarrollar los programas que protejan la atención médica y primeros auxilios de la familia, fomentando un desarrollo saludable así como brindar servicios públicos en materia de asistencia social, el desarrollo e actividades concretas y la prestación de servicios de salud, de una manera enunciativa y no limitativa.

**Artículo 23.-** A la Comisión de Salud y/o Salubridad e Higiene le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de conformidad con el Artículo 106 del Capítulo X del Título tercero del Reglamento Interno del Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco:

I. Vigilar que las dependencias municipales competentes coadyuven en el fortalecimiento del sistema estatal y federal de salud en materia de atención médica y de la prestación de los servicios asistenciales a la población;

II. Vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el municipio, colaborado con las autoridades estatales y federales en materia de salud pública, y la aplicación en diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;

III. Vigilar y dictaminar conjuntamente con la Comisión de

Ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, sobre aquellas actividades, medidas, programas y acciones que se relacionen con ambas materias;

IV. Vigilar especialmente que se cumpla en el municipio con toda exactitud la Ley para Regular la Venta y el

Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Reglamento de comercio, que regula los giros respectivos, estableciendo para ello el contacto que estime pertinente con el Jefe de Inspección y Vigilancia, con la Oficialía Mayor de

Parón y Licencias, así como las dependencias encaminadas a dictaminar y calificar las infracciones administrativas que se comentan en el desarrollo de la actividad que se trata;

V. Proponer, dictaminar y apoyar los programas y campañas que se implementen, tendientes a la higienización en el municipio, a la prevención y combate de enfermedades epidémicas y endémicas, a la prevención, control y erradicación, en su caso, del alcoholismo y la drogadicción en el municipio;

VI. Vigilar que las dependencias municipales vigilen y procuren en especial, mantener el saneamiento de lotes baldíos, de los edificios e instalaciones municipales como mercados, centros deportivos, plazas y similares, así como de las calles y espacios públicos destinados al paso de vehículos y transeúntes a fin de preservar de manera adecuada las condiciones sanitarias e higiénicas de dichos espacios;

VII. Establecer, en coordinación con las comisiones de: cementerios, obras públicas, ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, así como las autoridades sanitarias y ecológicas estatales, las dependencias municipales de obras públicas, ecología y de servicios médicos del municipio, los lineamientos y disposiciones que se estimen necesarias y convenientes implementar en los cementeros y que a la vez tiendan a la salubridad general, a la preservación del equilibrio ecológico, a lo concerniente al alineamiento de fosas, la plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y demás servicios propios para el cementerio;

VIII. Implementar y desarrollar un programa permanente de prevención y protección específica contra el tabaquismo, el alcoholismo y las adicciones, así como mantener una vigilancia estrecha en aquellos establecimientos que ofrecen servicios de venta de comidas, bares, billares, centros recreativos, entre otros, con la finalidad de que se respeten y apliquen las medidas sanitarias encaminadas a la protección de la salud en los habitantes que concurren a dichos sitios;

IX. Realizar los estudios y gestiones que estimen pendientes en materia de salud, salubridad e higiene, que beneficien al municipio; y

X. Vigilar que los Manejadores de alimentos o expendedores de productos alimentos procesados, sean capacitados de manera adecuada y desarrollen las disposiciones sanitarias que dicha actividad demanda a fin de coadyuvar a preservar la salud individual y colectiva de la población en general.

**Artículo 24.-** A la Jefatura o dirección de Inspección y Vigilancia y Mercados, le compete la vigilancia y el cumplimiento de este ordenamiento, así como de las disposiciones contenidas en la Ley General y Estatal de Salud, y demás ordenamientos de la materia. Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvaran a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

**Artículo 25.-** En el desarrollo de cualesquier diligencia de inspección sanitaria se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Al iniciar la visita, el inspector comisionado, deberá exhibir la credencial vigente de su nombramiento o cargo, expendida por la autoridad sanitaria competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función.

Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor de vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo o desahogo de la visita. Si existiese negativa o ausencia del visitado, pasará a designarlos la autoridad que practique la inspección. Esta circunstancia, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta.

III. En el acta que se levante con el motivo de la inspección, se asentarán las circunstancias de la diligencia y las deficiencias o anomalías sanitarías observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten ;y

IV. Al concluir la inspección, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentado su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

**Artículo 26.-** Los hechos que se sucintasen no previstos en el presente reglamento se resolverán aplicando la Ley Federal o Estatal de Salud y su reglamento respectivo.

**Artículo 27.-** Los servidores de atención a la salud serán proporcionados en las diversas delegaciones, agencias o localidades localizadas en la jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 28.-** La previsión y planeación de los servicios a desarrollar considera las prioridades en materia de salud, las políticas sectoriales, locales y federales formuladas al respecto, así como los recursos disponibles para atención y prestación de tal servicio.

**CAPÍTULO II**

**De los objetivos y finalidades**

**Artículo 29.-** Las acciones consideradas en el presente ordenamiento, contribuyen a hacer efectivo el derecho a la protección de la Salud y permiten a la autoridad Municipal:

I. Conocer la situación de Salud en el municipio de Gómez Farías Jalisco;

II. Gestionar y fortalecer la prestación de los servicios de salud acordes a los requerimientos sociales y de atención, derivados del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Integrar y desarrollar un sistema municipal de atención a la salud con la concurrencia de las dependencias y unidades del Ayuntamiento que otorguen y presten esos servicios, así como aquellos que resulten complementarios o afines; y

IV. Promover y encauzar la intervención del Ayuntamiento en el proceso de descentralización de los servicios de salud del nivel estatal y municipal de acuerdo a lo previsto por el Artículo 9 de la Ley General de Salud.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco, podrá celebrar convenios con la federación y el Estado de acuerdo con la Ley General y Estatal de Salud a fin de prestar los servicios de Salubridad General concurrente y de su salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario. En dichos convenios, se podrá estipulas acciones sanitarias que deban ser realizadas por las delegaciones y agencias municipales.

**Artículo 31.-** En los términos del presente reglamento en materia de Salubridad General, corresponde al Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco:

I. La planeación, organización, control y vigilancia de la prestación de los servicios médico municipales en los establecimientos de salud respectivos o mediante la participación de las unidades y programas de atención a

la salud de las instituciones del sector salud de nuestro país;

II. La atención médica será preferente y con prioridad a personas y grupos más vulnerables;

III. La planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud, comprenderá entre otros:

a) La atención materna infantil.

b) La planificación familiar.

c) La salud mental.

d) Programas y campañas de prevención sanitaria, de promoción para la salud y de protección específica a la misma.

IV. La promoción en la formación de recursos humanos para la salud;

V. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el municipio;

VI. La orientación en materia de salud y educación;

VII. La prevención y control de efectos nocivos por factores ambientales en la salud del hombre;

VIII. El saneamiento básico;

IX. La asistencia social;

X. La implementación, desarrollo, control, evaluación y seguimiento de los programas contra el alcoholismo tabaquismo, drogadicción, farmacodependencia y otras adicciones;

XI. La vigilancia de las condiciones salubres y control sanitario de los establecimientos fijos, semifijos y de tianguis, ubicados en la vía pública que expendan alimentos preparados o productos perecederos;

XII. Coadyuvar con las diversas autoridades del sector salud de nuestro país y estado, en el control sanitario de establecimientos que expendan productos perecederos.

El Ayuntamiento por parte de las dependencias y comisiones encargadas de llevar a cabo estas funciones, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y al Reglamento interno de Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías Jalisco.

**Artículo 32.-** En la celebración de convenios, en materia de salud con el Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco, compete a éste:

I. Implementar y desarrollar programas municipales, en materia de salud, en el marco de los sistemas nacionales y estatal de salud, d acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales

y municipales de desarrollo;

II. Las demás actividades que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 33.-** El sistema, departamento o dirección municipal de salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar, en coordinación con las diversas instituciones del sector salud, los servicios de atención a la salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a las necesidades y problemas sanitarios del municipio y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés y énfasis en la implementación y desarrollo de las acciones preventivas;

II. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico y social del municipio;

III. Coadyuvar al bienestar social de la población del municipio, proporcionando servicios de asistencia social, principalmente a grupos vulnerables o en circunstancias extraordinarias como pueden ser: menores en estado de abandono, a los ancianos desamparados y a los minusválidos, para fomentar su bienestar y participar su incorporación a una vida de mejor calidad, equilibrada en lo económico y social;

IV. Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que proporcione el desarrollo de una mejor calidad de vida;

V. Dar impulso a un desarrollo integral y equilibrado de la familia y de la comunidad, así como la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez, de la adolescencia y de la juventud del municipio;

VI. Coadyuvar al desarrollo, en el ámbito municipal de un sistema de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII.Colaborar en el desarrollo de estrategias y acciones específicas que contribuyan a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección.

**Artículo 34.-** El derecho a la protección de la salud, tiene lo siguientes objetivos:

I. El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;

III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La participación y desarrollo de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; Contribuir a la oferta de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población;

V. La difusión de los programas e instituciones prestadoras de servicios de atención a la salud, para el adecuado aprovechamiento y utilización de éste tipo de servicios.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**CAPÍTULO I**

**Prestación de los Servicios de Salud**

**Artículo 35.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general dirigidas a proteger, promover, prevenir y preservar la salud de las personas y de la colectividad.

**Artículo 36.-** Los servicios de salud, con fines prácticos, se clasifican en tres tipos:

I. De atención médica

II. De salud pública

III. De asistencia social

**Artículo 37.-** Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de distribución de universos de usuarios de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.

**Artículo 38.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. La prevención y control de enfermedades transmisibles, de enfermedades emergentes y reemergentes, de atención prioritaria de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. La atención médica, que comprende actividades de carácter preventivo, curativo y de rehabilitación, influyendo la atención de urgencias y la limitación del daño;

IV. La atención materno-infantil, garantizando una atención prenatal adecuada y oportuna, así como del parto, puerperio y del desarrollo del recién nacido y del lactante así como de la madre.

**Artículo 39.-** Se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporcionará al individuo y a las familias con el propósito de proteger, promover y restaurar la salud; cuyas actividades corresponden a las mencionadas en el artículo anterior fracción III.

**Artículo 40.-** Las actividades de atención médica son:

1. Preventivas: Incluyen todas aquellas actividades que se desarrollan con fines de prevención, promoción general de salud y las de protección específica.

2. Curativas: Tienen como propósito fundamental efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento adecuado y oportuno.

3. Limitación del daño: Acciones encaminadas a otorgar una atención adecuada y pertinente que contribuyan a limitar el daño en lo posible y a evitar la aparición de secuelas que lleven a la invalidez o disfunción de órganos, aparatos y sistemas.

4. De rehabilitación: Incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física, social y mental.

5. Atención de Urgencias: Acciones inmediatas de atención médica integral que proporcionan al individuo o la colectividad con el fin de preservar la vida, estabilizar a las personas en caso de una alteración y garantizar su acceso en las mejores condiciones posibles a los servicios de atención de urgencias de un hospital o unidad de salud.

**Artículo 41.-** La salud pública debe entenderse como el compromiso institucional o colectivo de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, así como, la prevención y el control de adicciones.

**Artículo 42.-** Se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones que se llevan a cabo con la finalidad de modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 43.-** La protección de la salud física y mental de losmenores es una responsabilidad que debe ser compartida por los padres, tutores o quienes ejercen la patria protestad sobre ellos, el estado y la sociedad en general.

**Artículo 44.-** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

1- La atención a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.

2- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la protección específica contra algunas enfermedades que son prevenibles por vacunación.

3- La promoción de la integración y el bienestar familiar.

4- El desarrollo pleno y con responsabilidad de la sexualidad.

**Artículo 45.-** En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educado y de las comunidades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

**Artículo 46.-** La Prestación de servicios de salud a los escolaresse llevará a cabo de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias.

**CAPÍTULO II**

**De los usuarios de los Servicios de Salud.**

**Artículo 47.-** para los efectos de este reglamento se consideran usuarios de los servicios de salud a toda aquella persona o familia que requiera y obtenga los servicios de atención médica que presten las unidades y dependencias del sector salud y los servicios médicos municipales y sus filiales, en las condiciones y conforme a las bases de cada modalidad que establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.-** Los usurarios tendrán derecho a obtener servicios de atención a la salud en las unidades de atención médica de las dependencias o unidades del sector salud o de índole municipal con oportunidad, de manera profesional y éticamente responsable, con calidad y calidez humana.

**Artículo 49.-** Los usuarios de este tipo de servicios, deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones del sector salud, y dispensar el cuidado y diligencia en el uso de la conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

**Artículo 50.-** Las autoridades e instituciones de salud municipales, establecerán en coordinación con las autoridades y dependencias del sector salud sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran así como los mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a su nivel de satisfacción en la prestación por parte de los servidores públicos.

**CAPÍTULO III**

**De la Participación de la comunidad**

**Artículo 51.-** La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tienen por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los servicios de salud en incrementar el mejoramiento de nivel de salud en el municipio.

**Artículo 52.-** Los integrantes de las diversas comunidades, podrán participar de manera responsable en los servicios de salud municipal, a través de las siguientes acciones:

I. Promocionar hábitos de conducta saludable que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud e intervenir en programas de intervención para la promoción y mejoramiento de salud y de prevención de enfermedades y accidentes;

II. Colaborar en las acciones de prevención y tratamiento de problemas ambientales vinculadas a la salud;

III. Incorporarse como auxiliares voluntarios en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participar en determinadas actividades de operación de servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV. Comunicar de la existencia de personas que requieran los servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas para solicitar el auxilio por sí mismas;

V. Formular sugerencias para el mejoramiento de los servicios de salud.

**Artículo 53.-** Con fundamento en lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como en el Reglamento Interno del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, podrán constituirse comités de salud que tendrán como objeto participar en el mejoramiento y vigilancia de los Servicios Médicos Municipales de Salud y promover la mejoría de las condiciones ambientales que favorezcan la salud de los habitantes del municipio.

**Artículo 54**.- Corresponderá al Ayuntamiento, en coordinación con las Secretaría de Salud y Asistencia Social del Estado de Jalisco, la organización de los comités a que se refiere el artículo anterior y la vigilancia en el cumplimiento de los fines para los que sean creados.

**Artículo 55.-** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del municipio, todo acto u omisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud de la población. La acción popular podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan la localización y la causa del riesgo.

**TÍTULO QUINTO**

**DEL CONTROL SANITARIO DEL EXPENDIO DE ALIMENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del control sanitario de los alimentos**

**Artículo 56.-** El presente capítulo tiene por objeto la regulación, supervisión y vigilancia de la sanidad de las actividades y servicios relacionados en la comercialización y venta al público de productos perecederos, naturales, cárnicos o preparados que tengan un control sanitario y que se expendan en:

I. Puestos fijos, semifijos y de tianguis, establecidos en la vía pública, de;

a) Leche y sus productos derivados

b) Carne y sus productos

c) Pesca y sus derivados

d) Frutas, hortalizas y sus derivados

e) Alimentos preparados

f) Bebidas alcohólicas

g) Los demás que por su naturaleza y características sean considerados como alimentos.

**Artículo 57.-** La venta de alimentos en vía pública se entiende como toda actividad que se realice en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes, etc.

**Artículo 58.-** La venta de alimentos en la vía pública deberá cumplir con las condiciones higiénicas que establezca la Ley General y Estatal de Salud y sus reglamentos. En ningún caso se podrán realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.

**Artículo 59.-** En materia de salubridad, corresponde al municipio regular y controlar en condiciones saludables los siguientes espacios:

I. La central de abastos, mercados, centros de abasto y tianguis;

II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquellos cuya autorización esté reservada a la Secretaría de Gobierno;

III. Cementerios, crematorios y funerarias;

IV. Limpieza pública;

V. Rastros;

VI. Servicios de agua potable y alcantarillado;

VII.Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otras instalaciones similares;

VIII. Reclusorios municipales;

IX. Baños públicos;

X. Centros de reunión y espectáculos públicos;

XI. Establecimientos que presten servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole;

XII. Establecimientos de servicios de hospedaje;

XIII. Transporte urbano y suburbano;

XIV. Gasolineras y estaciones de servicios similares;

XV. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;

XVI. Albercas públicas;

XVII. La venta de alimentos en la vía pública;

XVIII. Las demás materias que dentro de la ley se determinen o por otras disposiciones aplicaciones.

**Artículo 60.-** Se consideran establecimientos, locales y sus instalaciones, sus anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o movibles en los que se desarrolle el procesamiento de alimentos, igual definición se otorga a los puestos fijos, semifijos y de tianguis ubicados en la vía pública.

**Artículo 61.-** Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias que para su funcionamiento establezcan las normas correspondientes con el único objetivo de prevenir riesgos y daños a la salud individual y colectiva.

**Artículo 62.-** Los establecimientos deberá contar con una zona distinta exclusivamente para el depósito temporal de deshechos y despojos, mismos que deberán colocarse en recipientes con tapa, debidamente identificados y mantenerlos alejados de las áreas de consumo de alimentos.

**Artículo 63.-** Los propietarios de los establecimientos cuidaran de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como de equipo y utensilios los cuales serán pertinentes y adecuados a la actividad que se realice.

**Artículo 64.-** Los propietarios de los establecimientos deberán aplicar los criterios de buenas prácticas de higiene, en materia de prevención y control de la fauna nociva, establecidas en las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 65.-** Para efectos del presente reglamento, se consideran anomalías sanitarias las siguientes:

I. La irregularidad en relación con las especificaciones de carácter sanitario establecidos en el Reglamento de Salud Federal y Estatal, los descritos en este Reglamento y las normas aplicables que representan un riesgo para la salud;

II. La falta de cumplimiento de los requerimientos básicos para un establecimiento, producto o servicio que ha sido determinada por la verificación respecto a las condiciones sanitarias;

III. El riesgo o la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, física o química que cause daño a la salud del consumidor.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LAS ÁREAS RESTRINGIDAS PARA FUMADORES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 66.-** Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto la salud de las personas no fumadoras por los efectos de la inhalación involuntaria por humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados, y establecimientos públicos.

**Artículo 67.-** En la vigilancia del cumplimiento de este capítulo participarán:

I. Las autoridades municipales, atendiendo esta responsabilidad, en su respectivo ámbito de competencia;

II. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de locales cerrados y establecimientos a que se refiere este apartado;

III. Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos o privados.

**CAPÍTULO II**

**De las secciones cerradas en locales cerrados y establecimientos no cerrados**

**Artículo 68.-** En los locales cerrados y establecimientos en los que se expenden alimentos para su consumo de haberlos deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada; en caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor.

**CAPÍTULO III**

**De los lugares donde se prohíbe fumar**

**Artículo 70.-** Se establece la prohibición de fumar en:

I. En los centros de salud, salas de espera, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;

II. Cines, teatros o auditorios cerrados que tengas acceso al público;

III. En las oficinas o dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento en las que se proporcione atención directa al público;

IV. En los salones de clases de educación inicial, jardines de niños, primarias, secundarias, medio superior y superior;

V. En espacios cerrados o abiertos como: Unidades deportivas, templos dedicados al culto religioso, salas de espera de autobuses, etc.

**CAPÍTULO IV**

**De la difusión y concientización**

**Artículo 71.-** El ayuntamiento a través de diversas dependencias promoverá entre los titulares de las dependencias

a que se refiere el artículo anterior fracción III, que las oficinas donde se atienda al público se establezcan avisos con la prohibición para fumar.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación d este reglamento a fin de que se establezcan modificaciones similares a las que se refiere este ordenamiento en:

I. Oficinas o despachos privados auditorios, salas de reuniones y conferencias del sector privado;

II. Restaurantes, cafeterías y de las demás instalaciones de empresas privadas;

III. Las instalaciones de las instituciones educativas privadas y públicas que cuenten con niveles de educación superior.

**Artículo 73.-** Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas o de los institutos públicos o privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva el que se cumpla con la prohibición de fumar en las instalaciones educativas.

**CAPÍTULO V**

**Acciones contra la farmacodependencia y adicciones**

**Artículo 74.-** EL H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, apoyará el Programa contra las Adicciones, contando para ello con la participación y coordinación del DIF Municipal, los Centros de Integración Juvenil, el Programa DARE y profesionistas voluntarios de la propia comunidad, ejecutando las siguientes acciones.

I. Implementar y desarrollar acciones encaminadas a la prevención de la farmacodependencia y, en su caso, canalizar a los farmacodependientes para su rehabilitación;

II. Realizar pláticas y conferencias educativas sobre los efectos del uso de cualquier tipo de droga dirigidas a la comunidad, grupos vulnerables y a la familia, para reconocer los síntomas de la farmacodependencia para la adopción de medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

**Artículo 75.-** Considerando el elevado riesgo a la salud de las substancias sin valor terapéutico pero que son realizadas en la industria, confección de artesanías, comercio y otras actividades que deben ser consideradas como peligrosas, ya que al inhalarse producen efectos psicotrópicos, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección o Departamento de Salud:

I. Determinará y ejercerá los medios de control en los expendios donde se venden substancias inhalantes para prevenir su venta y consumo por parte de menores de edad o discapacitados mentales;

II. Establecerá sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados el expendio y uso de dichas substancias, para evitar el empleo indebido de mas mismas, así como su venta o suministro a menores de edad;

III. Llevará a cabo campañas de información y orientación para daños a la salud provocados por el uso de sustancias inhalantes.

**Artículo 76.-** A los establecimientos que comercialicen o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos, así como a los responsables de los mismos, que se ajusten al control dispuesto por las autoridades municipales o sanitarias, sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones jurídicas aplicables, se le sancionará con una multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud o de los Servicios Médicos Municipales, en colaboración y coordinación con la Secretaria de Salud Estatal, a través de la Jurisdicción Sanitaria No. VI con sede en Cd. Guzmán Jalisco, participará en la ejecución de la verificación y control sanitario de los establecimientos que expenden o suministren al público alimentos, y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparado, adicionado o acondicionados para su consumo dentro y fuera del mismo establecimiento atendiendo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana SSA1-093-1994 y demás aplicables, así como la Ley Estatal de Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. A quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**CAPÍTULO VI**

**Control sanitario en los Centros de Abastos y Mercados**

**Artículo 78.-** Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta de productos para consumo humano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones higiénicas de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana Nom-120-SSA1994. A quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**Artículo 79.-** Los Alimentos o bebidas susceptibles de descomposiciones, deberán encontrarse protegidas a través de la red de frio, para poder garantizar que el consumo de los mismos, no generen un riesgo a la salud. A quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**Artículo 80.-** Los cuartos fríos utilizados para la conservación de productos de consumo humano, no deben contener canales o restos de animales que no hayan sido sacrificados en rastros autorizados debiendo cumplir con:

I. Higiene en pisos, techos y muros;

II. Termómetro exterior funcional;

III. Chapa interior de seguridad y luz artificial;

IV. Pintura no tóxica en buen estado;

V. Estantes o anaqueles de acero inoxidable para evitar que el producto toque el piso o las paredes.

A quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta 150 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**Artículo 81.-** Se prohíbe el transporte de productos cárnicos, pollos y aves en general, ya destazados, así como pescados y mariscos, lácteos y sus derivados; en vehículo descubierto dentro del Municipio de Gómez Farías Jalisco. A quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**Artículo 82.-** Todos los establecimientos dedicados a la compraventa, elaboración, conservación, transporte o comercialización de productos para consumo humano, deberán contar con el aviso de apertura correspondiente, otorgada por la Jurisdicción Sanitaria No. VI. Sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones jurídicas aplicables, a quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**Artículo 83.-** Será requisito indispensable de todo vendedor fijo, semifijo o ambulante acatar las disposiciones de este título, así como la obligatoriedad de acudir a la Dirección de Salud para recibir orientación en el manejo de su producto; ello antes de que se le otorgue la autorización correspondiente. Cuando no se respete lo previsto en el párrafo anterior el o las personas de que se trate serán amonestadas. De existir una segunda ocasión en que se omita la observancia de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones jurídicas aplicables, a quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**CAPÍTULO VII**

**Programa de limpieza en la vía pública y de eliminación de residuos sólidos**

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento, en términos de legislación aplicable, prestará el servicio de recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos, en forma regular y eficiente o por conducto de terceros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco.

**Artículo 85.-** La Dirección de Salud o el responsable de los Servicios Médicos Municipales vigilarán en las áreas de consultorios y laboratorios establecidos en el municipio que:

I. Los residuos de consultorios, áreas de curación, laboratorio y en general los denominados desechos biológicos, sean manejados por separado y se cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-ECOL-087-1995;

II. No se incinere ni se queme la basura de residuos sólidos no peligrosos;

III. Los lotes o baldíos no se conviertan en basureros potenciales.

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento, proporcionará e instalará depósitos de basura en parques y lugares públicos, los cuales deberán ser fumigados constantemente para evitar la proliferación de la fauna nociva.

**CAPÍTULO VIII**

**Estrategias para el control de salud en rastros**

**Artículo 87.-** El rastro es el establecimiento que se destina alsacrificio de animales cuya carne será destinada al consumo humano y la autoridad municipal será la responsable de su funcionamiento, vigilancia, conservación a fin de garantizar su operación en condiciones salubres, así como también de su verificación quedando sujeto a la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 88.-** Los animales antes de ser sacrificados deberán ser observados a pie durante un periodo de reposo.

**Artículo 89.-** Para el sacrificio de los animales destinados al aprovechamiento humano, se utilizarán métodos científicos, técnicos actualizados y específicos con el objeto de impedir cualquier crueldad que ocasione sufrimiento innecesario a los animales.

**Artículo 90.-** La inspección sanitaria de los animales vivos y en canal, debe ser en estricto apego a la reglamentación, para evitar riegos a la salud comunitaria por contaminación y/o zoonosis.

**Artículo 91.-** Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, vía pública o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

Quien viole esta disposición será acreedor a una sanción de hasta 25 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada animal sacrificado en estas condiciones y en caso de incidencia se hará además el decomiso del producto cárnico.

**CAPÍTULO IX**

**Corrales de engorda, establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y similares.**

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud o del responsable de los Servicios Médicos Municipales, prohíbe la ubicación de estos establecimientos en el interior de la mancha urbana, con el fin de evitar riesgos a la salud. La cría de uno o dos animales para consumos humanos en el caso de cerdos, ganado vacuno, caprino u ovino será permitido siempre y cuando se respeten y se cuiden las condiciones salubres. Sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones jurídicas aplicables, a quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta 200 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, al día de la infracción.

**CAPÍTULO X**

**Prevención y Control de la Rabia en Animales y Humanos**

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento, a través de la dirección de Salud o responsable de los Servicios Médicos Municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud o con instituciones formadoras de Recursos humanos en el campo ce la Medicina Veterinaria y Zootecnia, participará en la prevención y el control de la rabia en animales y seres humanos, realizando las siguientes acciones:

I. Atender y dar seguimiento puntual a las quejas presentadas por los ciudadanos en relación a animales agresores;

II. Llevar a cabo la captura de animales agresores y callejeros;

III. Brindar atención médica a las personas que hayan sido agredidas por algún animal;

IV. Aplicar vacuna antirrábica canina y felina de manera generalizada;

V. Promover campañas de esterilización de los animales caninos o felinos callejeros con el objetivo de disminuir la fauna nociva y los riesgos a la salud.

**CAPÍTULO XI**

**Autorizaciones sanitarias y expedición de certificados**

**Artículo 94.-** El Presidente Municipal en su carácter de autoridad sanitaria, a través de la Dirección de Salud o de los responsables de los Servicios Médicos Municipales, tendrá la facultad de expedir:

I. Autorizaciones sanitarias que tengan el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario;

II. Certificados médicos de salud;

III. Certificados médicos prenupciales;

IV. Partes médicos de lesiones-legales;

V. Dictámenes de valoraciones de riesgos o daños a la salud individual o colectiva.

**Artículo 95.-** La dirección de Salud o el responsable de los Servicios Médicos Municipales, podrá revocar las autorizaciones que se hayan otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;

III. Porque es de uso distinto al de la autorización;

IV. Por incumplimiento grave de la Ley de la materia de este reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria;

VI. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado que hubieren servido de base para otorgar la autorización;

VII.Cuando lo solicite el interesado;

VIII. Cuando los establecimientos o personas, dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado las autorizaciones;

IX. En los demás casos que conforme a la ley de la materia, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, lo determine la autoridad sanitaria.

**Artículos 96.-** cuando la revocación de una autorización sea fundamentada en los riegos o daños que pueda causar o cause un servicio. La autoridad sanitaria hará del conocimiento de tales revocaciones a las dependencias y entidades públicas que tengan atribuciones de orientación al consumi

**TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Disposiciones generales**

**Artículo 97.-** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este reglamento consisten en:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa conforme a lo que establece la ley de ingresos en el momento de la infracción. Las sanciones pecuniarias serán cubiertas por el infractor en la Tesorería municipal;

IV. Clausura total o parcial, temporal o definitiva;

V. Revocaciónde las licencias municipales, permiso, concesión o autorización según el caso;

VI. Suspensión de la licencia, permisos concesión o autorización;

VII.Cancelación de la licencia, permiso concesión o autorización;

VIII. Arresto administrativo por hasta 36 horas.

**Artículo 98.-** Para la calificación de estas sanciones se tomarán

en consideración las siguientes causales:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las circunstancias de comisión de la infracción;

III. Sus efectos en perjuicio del interés público;

IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

V. Le reincidencia de la infracción;

VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la infracción o acto sancionado.

**Artículo 99.-** Se considera en perjuicio al interés público, la conducta que:

I. Atente o genere un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;

II. Atenta o genera un peligro inminente contra la seguridad pública;

III. Atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público;

IV. Atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

**Artículo 100.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de 6 meses contados a partir de la fecha en que se levanta el acta en que se hizo constar la primera infracción.

**Artículo 101.-** Las sanciones previstas en la Fracción III del artículo 97 serán aplicada por el encargado de la Hacienda Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de ingresos Municipal en vigencia.

**Artículo 102.-** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se harán sin prejuicio de que exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, no observadas y en su caso las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 103.-** Cuando el infractor tenga carácter de servidor público, le será aplicable además como sanción, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**Artículo 104.-** Son causas excluyentes para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en este Reglamento:

I. La enfermedad mental demostrada o verificada por un médico general o especialista;

II. El desarrollo psíquico retardado o incompleto;

III. Otras causas que motiven perturbación mental grave del estado de conciencia;

IV. Si el infractor desiste de la actividad que le sujeta al cumplimiento de lo previsto por este Reglamento.

**Artículo 105.-** Al infractor que sea reincidente en más de dos ocasiones, se le aplicará la sanción pecuniaria correspondiente o arresto por 36 horas. En casos como los referidos de violación al presente reglamento, la multa o sanción será de hasta 300 salarios mínimos vigentes en la zona Metropolitana de Guadalajara.

**Artículo 106.-** Podrá aplicarse sanción sustitutiva de la económica o del arresto, cuando el infractor se comprometa ante la autoridad correspondiente, a realizar trabajo a favor de la comunidad, en los términos que ésta señale. El incumplimiento total o parcial del compromiso de sanción sustitutiva, significa la aplicación total de la sanción administrativa original.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I**

Procedimientos de aplicación

**Artículo 107.-** El Presidente Municipal, el Director de Salud, el responsable de los Servicios Médicos Municipales y/o el Director de Inspección y Vigilancia, dentro del ejercicio de sus atribuciones, aplicará las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, para lo cual, se sujetarán a los siguientes requisitos y criterios:

I. Deberá fundar y motivar sus actos de autoridad, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 86 de título séptimo, Capítulo II, de la Constitución Política del estado de Jalisco;

II. Deberán anteponerse siempre las necesidades comunitarias del Municipio y, en general, los derechos e intereses de la sociedad;

III. La definición, observancia e instrucción de los procedimientos de este Reglamento, deberán sujetarse a os siguientes principios jurídicos y administrativos:

 Legalidad

 Imparcialidad

 Eficacia

 Economía

 Probidad

 Participación

 Publicidad

 Coordinación

 Eficiencia

 Jerarquía

 Buena fe

**Artículo 108.-** Las autoridades sanitarias municipales, con base en los resultados de la visita de inspección, podrán dictar las medidas necesarias para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado.

**Artículo 109.-** La Dirección de Salud o el responsable de los Servicios Médicos Municipales, notificará al propietario o encargado del establecimiento, las irregularidades sanitarias que se hayan encontrado durante la inspección, así como las sanciones a que se haya hecho acreedor, dándole un plazo de cinco días hábiles para que comparezca personalmente ante la autoridad correspondiente, o bien conteste por escrito el requerimiento, debiendo alegar lo que a su derecho competa y aportar las pruebas que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

**Artículo 110.-** En caso de que el presunto infractor no compareciera, se tendrá por confeso de las imputaciones que se le hacen y, se procederá a dictar una resolución notificándosele personalmente la misma, por conducto del inspector adscrito, haciéndosele saber que cuenta con el plazo de diez días para inconformarse.

**Artículo 111.-** La resolución definitiva que recaiga en el procedimiento administrativo interpuesto en contra de un infractor, deberá ser notificada a éste, personalmente, en el domicilio que hubiese señalado para tal efecto.

**Artículo 112.-** Cuando el contenido de un acta de inspección se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la Dirección de Salud o quien corresponda, dará cuanta al Sindico Municipal, para la interposición de la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO II**

**Del recurso de revisión**

**Artículo 113.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal que dispone el particular que se considera afectado en sus derechos e intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad revoque, modifique o confirme según el caso.

**Artículo 114.-** El particular podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración según el caso.

**Artículo 115.-** el recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días siguientes al día que hubiese tenido conocimiento o hubiese sido notificado del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 116.-** El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del recurso.

**Artículo 117.-** El recurso de revisión deberá presentarse por escrito y deberá contener:

I. El nombre y domicilio del recurrente;

II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

III. Los derechos que dieron origen al acto que se impugna;

IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado;

V. El derecho o interés específico que le asiste;

VI. Los conceptos de violación;

VII.La presentación de las pruebas que ofrezca; y

VIII. El lugar y la fecha de la promoción.

Se remitirán anexos al escrito, los documentos o evidencias del acto reclamado.

**Artículo 120.-** El Síndico del Ayuntamiento, resolverá la admisión de recurso.

**Artículo 121.-** El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de admisión del recurso.

**Artículo 122.-** En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente que hubieren sido admitidas y en su caso, se acordará la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 123.-** Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General a su vez lo hará del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria siguiente a su recepción.

**Artículo 124.-** Conocerá su recurso de revisión el Pleno del Ayuntamiento, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

**CAPÍTULO III**

**Del recurso de reconsideración**

**Artículo 125.-** Tratándose de resoluciones definitivas, que impongan multas, determinen créditos fiscales, niegue la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procede el recurso de reconsideración, en los casos, forma y términos previstos en la ley de Hacienda.

**Artículo 126.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto impugnado, y deberá promoverse por escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecuto el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

**Artículo 127.-** El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo acuerdo de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 128.-** El superior jerárquico de la autoridad impugnada deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

**CAPÍTULO IV**

**De la Suspensión del acto reclamado**

**Artículo 129.-** Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, procedencia en derecho y peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social y ni se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 130.-** En el mismo acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren, y en el caso de clausuras, el restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

**CAPÍTULO V**

**Del juicio de nulidad**

**Artículo 131.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías Jalisco, el cual deberá ser publicado de manera inmediata en la Gaceta Oficial del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en el tablero de avisos, que con igual fin se exhiben en la Presidencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado y publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General y Síndico, para suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo anterior es que se desprende el siguiente Acuerdo.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **007/MAR/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 ***Se aprueba el Reglamento de Salud del municipio de Gómez Farías, y se turna a Secretaria General para hacer la publicación correspondiente en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento periodo 2018-2021. A fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.***

Terminado el desahogo y formulado el punto de acuerdo se pasó al siguiente, mismo que fue desahogado en los términos siguientes:

**SEPTIMO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de de Servicios Médicos Municipales del municipio de Gómez Farías, Jalisco, de nueva cuenta toma la voz el Regidor José de Jesús García Elizalde, dice que este ordenamiento va dirigido a los trabajadores del ayuntamiento y sus familias, es un esquema parecido que tiene el IMSS dentro del marco de la ley General de Salud, pero todo el esfuerzo va dirigido con el director de salud y que lo verifique, que se les otorgue la salud de primer nivel y la atención, ya que si el médico municipal determina que requiere atención de segundo nivel, si en la hipótesis que el trabajador decide irse a lo particular, deberá de explicar al médico particular y si está justificado se le apoyara, reitera que más que nada es para la atención de los servidores públicos del ayuntamiento, a lo que pregunta el sindico municipal que si entiende bien, entonces el médico municipal fungirá como el médico para los servidores públicos y su familia, a lo que se responde es que si, lo que serviría también por que así tendrían un control de los trabajadores con la generación de su expediente clínico, y para ser beneficiario se deberá de acreditar el carácter de servidor público. Al no existir más comentarios al respecto se ordena al Secretario General de Ayuntamiento que tome el sentido de la votación respecto a la probación o no de este punto del orden del dio el cual mediante votación económica se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes. El cual queda de la siguiente manera:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……..….……… A FAVOR.**

**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor……………….A FAVOR.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..…………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor….……….A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………….A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……….A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor……A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor…………….A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor………A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………….A FAVOR.**

***Reglamento que se transcribe para literalmente como fue presentado para su aprobación ante el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.***

**CIUDADADANOS INTEGRANTTES DEL AYUNTAMINETO DE GOMEZ FARIAS JALISCO.**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe **REGIDOR JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE**, en mi carácter del H. Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco, en ejercicio de mi potestad pública y de las facultades que confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución del Estado de Jalisco, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública para el estado de Jalisco; presento a consideración de este Cuerpo Edilicio la presente iniciativa de **decreto municipal** con turno a comisión; para la cual tengo a bien expresar lo siguiente:

**APARTADO PRIMERO**

**DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

1. El congreso constituyente de 1917, instituyó a nivel constitucional, por primera vez en el mundo, la tutela jurídica de los derechos sociales, entendidos como los principios e instituciones que garantizan condiciones labore justas. Gracia a este esfuerzo, el artículo 123 constitucional, sienta las bases para darle al trabajador los elementos mínimos que corresponden por la prestación de sus servicios.
2. La atención a la salud ha sufrido profundas transformaciones a través del tiempo y evoluciona en consecuencia a los cambios determinados por las condiciones sociales, políticas y económicas. La actitud de los trabajadores hacia sus miembros enfermos, ha tenido grandes variantes, pero en todas aquellas encontramos un denominador común, procurar la salud de sus componentes.
3. Se proclama que si la suprema riqueza de un país es el hombre en sociedad la máxima riqueza del hombre es la salud. por lo que, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la salud, el municipio debe procurar para sus trabajadores los medios indispensables para la protección y mantenimiento de la misma.
4. Dentro del devenir histórico del municipio, está caracterizado por ir progresando, en ocasiones paulatinamente y en otras a rito acelerado; así vemos, por ejemplo la primera investigación es médicas, como el descubrimiento de la vacuna antirrábica, hasta la detección y en algunos casos, la cura del cáncer. Así mismo, tenemos que en los países se van dando estas mismas formas de progreso en todos los ámbitos materiales, por lo que nuestro Estado y en especial nuestro Municipio de Gómez Farías Jalisco, no han sido excepción.
5. Lo antes citado nos lleva a presentar el proyecto de reglamento para los Servicios Médicos Municipales; en el cual pretendemos organizar y coadyuvar la prestación de dicho servicio para los trabajadores de ayuntamiento de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior se basa en los siguientes fundamentos y considerando.

**APARTADO SEGUNDO**

**DE LOS CONSIDERANDOS**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Primero.** Que del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 77,79,80,81, 86 Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; se desprende que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio propio conforme a la ley; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en matera municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y Gobierno los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que el artículo 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual garantiza el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del ente gobierno

**Tercero.** Que el artículo 37 fracción II y 40 Fracción II de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; mismo que facultan al Ayuntamiento para expedir sus reglamentos respectivos para regular los asuntos de su competencia.

**Cuarto.** Que el artículo 135 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco se desprende que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, una vez hechas las anteriores consideraciones me permito presentar ante el Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

**APARTADO TERCERO**

**INICIATIVA EPROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JAL.**

**OFICILÍA MAYOR ADMINSTRATIVA**

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL**

**I N D I C E**

**CAPITULO I**

DISPOCISIONES GENERALES

**CAPUTULO II**

DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MEDICO

**CAPITULOIII**

SERVICIO MEDICO

**CAPITULO IV**

VIGENCIA DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

**CAPITULOV**

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS

**CAPITULO VI**

DELA CONSULTA

**CAPITULO VII**

DEL SERVICIO DE URGENCIAS

**CAPITULO VII**

DE LA HOSPITALIZACION

**CAPITULO IX**

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

**CAPITULO X**

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

**CAPITULO XI**

DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

**CAPITULO XII**

DEL TRASLADO DE PACIENTES

**CAPITULO XII**

DE LA AYUDA DE VIATICOS Y PASAJES

**CAPITULO XIV**

INCAPACIDADES

**CAPITULO XV**

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MEDICO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO**

**REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°** El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, y se expide conforme: Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123, sección B inciso XI Seguridad Social, y a la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su capítulo III, y las leyes generales de Salud.

**Artículo2°**Son autoridades competentes aplicar el Reglamento:

1. El H. Ayuntamiento Municipal
2. El Presidente Municipal
3. El Secretario General del H.
4. El Síndico Municipal
5. El Oficial Mayor Administrativo
6. El Jefe los Servicios Médicos Municipales.

**Articulo 3.-** Son atribuciones del jefe de los Médicos Municipales.

l.- Procurar que el Servicio Médico se preste con el mayor esrnero y calidad.

II.- Solicitar a la proveeduría Municipal todas las compras que requieran para tal efecto.

III-.Llevar un control escrito, describiendo los servicios Médicos que se presten, así como rendir un informe a Comisión de Salud e Higiene, y al Presidente Municipal.

IV.- Exigir a los Trabajadores municipales y dependientes económicos que requieran de 'os servicios médicos, que cumplan los previstos por los artículos 7° y 16° de éste ordenamiento.

V.- Autorizar la prestación de Servicios Médicos para los niveles segundo y tercero

VI.- Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

VII.- Autorizar en caso de Emergencia el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución, sea Pública o Privada.

VIII.- Las credenciales, deberán ser revisadas periódicamente por el Jefe del Médico Municipal.

IX.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.

**Artículo 4°** Son atribuciones del Oficial Mayor Administrativo, las siguientes;

I.- Supervisar el servicio médico se preste con el mayor eficiencia y calidad posible.

II.-Autorizar las compras, solicitadas por el Jefe del Servicio Médico Municipal que se requieran para la operación y prestación del servicio médico.

III.- Supervisar que servicio Médico se preste la mayor eficiencia y economía posibles.

IV. - Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

V. - Autorizar en de Emergencia, el Servicio de Hospitalización cualquier Institución, sea Pública o Privada.

**Artículo 5°** Son obligaciones de los Servidores Públicos respecto al Servicio Médico, las siguientes:

I.- Identificarse ante el médico, con la credencial expedida por Servicios Médicos Municipales y con el último recibo de pago.

II.- En el caso de que el Servidor Público no tenga credencial Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía y el último recibo de pago.

III.- Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, deberá acompañar a su solicitud las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios.

IV.-En caso de que el familiar o dependiente económico no posea la correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del Servidor Público, credencial del paciente o acta de nacimiento y el último recibo de pago del Servidor Público.

V.-Si el Servidor Público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios Farmacia, Laboratorio Análisis Clínicos, Hospitalización, Traslado u otros con que cuente la Jefatura de Servicios Médicos de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden pase o receta del Médico Familiar.

**CAPITULO II**

**DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS**

**MEDICOS MUNICIPALES.**

**Artículo 6°** Para el presente reglamento define al:

**TRABAJADOR:** Los servidores Públicos del H. Ayuntamiento y DIF.

**BENEFICIARIO:** Los familiares de los que tengan derecho al servicio médico.

**DERECHOHABIENTE:** Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiados.

**PACIENTE**: Los derechohabientes que por su condición o estado da salud, soliciten o hagan uso del servicio

**Artículo 7°** Tienen derecho al servicio médico, los servidores públicos y sus familiares directos, su esposa o concubina, sus hijos y sus padres.

**I.-Del servidor público.-** Ser empleado del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco. NO se contemplan aquellos que presten su de manera subrogada

**II.-De la (el) esposa(o).-**Ser esposa (o) legal del servidor público.

**III.-De la (el) concubina(o).-** Que no exista esposa legal, o en su caso que cuente con acta de divorcio, tener por Io menos 3 de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.

**IV.- De los hijos:** Ser hijo del Servidor Público, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y tutela legal) menor de 16 años (en caso de estar estudiando hasta los 25 años.) En el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica excepto maternidad, si es soltera, vive con sus padres y depende económicamente de ellos.

**V.- De los padres**; Ser padre o madre del Servidor Público, vivir con el trabajador, depender económicamente del mismo. No se contempla el servicio de maternidad a madres de Servidores Públicos.

**CAPITULO III**

**SERVICIO MEDICO**

**Artículo 8°**Servicios Médicos Municipales proporcionaré a sus derechohabientes tres niveles de atención:

**I.- Primer Nivel de Atención:** Lo constituye la consulta externa de medicina
General, y medicina de especialidades básicas (pediatría, cirugía general, medicina Interna, traumatología) servicios laboratorio, radiografías y Farmacia

**II.-Segundo Nivel de Atención:** Lo el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, y el resto de las especialidades no consideradas en el párrafo anterior se atenderá de forma
indirecta hospitales y cínicas subrogadas y autorizadas los Servicios Municipales.

**III.- Tercer Nivel de Atención**: Lo constituye el de subespecialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por los
Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 9°** El servicio médico comprende:

**I.- Riesgos de Trabajo:** Son los accidentes y a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado):

**a) Los Servidores Públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:**

* Asistencia médica y quirúrgica.
* Rehabilitación.
* Hospitalización, cuando el caso Iorequiera.
* Medicamentos y material de curación.
* Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación.

**ll.- Maternidad:** En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, sólo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador.

**III. Enfermedades:** Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por
una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causa por agentes

Físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención, curación o rehabilitación a que se tiene derecho.
**a) Los Servidores Públicos que sufran de enfermedades generales tendrán
derecho a:**

* Asistencia médica y quirúrgica.
* Rehabilitación.
* Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
* Medicamentos y material de curación.

**IV.-Odontología**: El servicio médico Municipal otorgará básico que incluye:

* Profilaxis(limpieza dental)
* Obturaciones con amalgamas
* Extracciones
* Fluoraciones
* Curaciones
* Endodoncias, tratamientos de flas y removibles, ortodoncia, etcétera. El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o subrogados que señale los Servicios Médicos Municipales.

**CAPITULO IV**

**VIGENCIA DEL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL**

**Articulo 10°** El servidor público y sus beneficiarios deberán presenta departamento de Archivo de la unidad de Servicios Médicos Municipales la documentación que le sea requerida para identificación y determinación del parentesco.

Así mismo deberé comunicar los cambios en su estado civil o familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

**Artículo 11°** Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 60 fracciones III y V del presente reglamento, estén sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así Io requiera Los Servicios Médicos Municipales.

Por Io que se refiere a los beneficiarios restantes, acreditando al parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

**Artículo 12°**El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 3 meses de antigüedad conservará durante Iosdías posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica.

**Artículo 13°** En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios
conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el artículo sexto del presente reglamento.

En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perderla el beneficio.

**Artículo 14°** Servicio Médicos Municipales podrá ordenar la suspensión de laboral temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

I.- Cuando se detecte existencia o posibilidad de una epidemia o agente contagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad.

ll.-Cuando a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.

III.-Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o optativa impida la prestación del servicio.

**CAPITULO V**

**DE AS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS**

**DE LAS NORMAS DE AFILIACION**

**Artículo 15°** Servicios Médicos Municipales entregara al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:

1. Numero de afiliación
2. Nombre del servidor público o del beneficiario
3. Datos médicos básicos
4. Firma del derechohabiente
5. Domicilio “en caso de emergencia a”

En caso de que el servidor público solicite una nueva credencial del servicio médico se le entregara previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 16°**.- Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

1. Será la obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico. Deberá acompañar a sus beneficios para su registro.
2. Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documentos
3. **TRABAJADOR**
* Identificación oficial con fotografía y/o credencial del H. Ayuntamiento o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es un trabajador.
* Ultimo recibo de pago
1. **ESPOSA Y/O ESPOSO**

-Credencial del H. Ayuntamiento del Servidor Publico

-último recibo de pago del trabajador

-acta de matrimonio

-Acta de nacimiento del cónyuge

-Identificación con fotografía del cónyuge

-2 fotografías tamaño infantil.

1. **CONCUBINA (O)**

-Presentar acta de divorcio en su caso

-Credencial de identificación del H. Ayuntamiento del Servidor Público.

-Último recibo de pago

-Acta de nacimiento

-Identificación con fotografía del concubinario.

-Constancia de conveniencia mínimo 3 años con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.

-2 fotografías tamaño infantil

-Constancia de domicilio (recibo de luz, agua, tel.)

1. **HIJOS**

-Credencial del H. Ayuntamiento del trabajador

-Credencial con fotografía

-Último recibo de pago del trabajador

-Acta de nacimiento, adopción legal

-En caso de ser mayores de 16 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial del SEP.

-2 fotografías a color tamaño infantil de hijos

1. **PADRES**

-Credencial del H. Ayuntamiento del servidor publico

-Credencial con fotografía de los padres

-Último recibo de pago del trabajador

-Constancia de dependencia económica debidamente firmada por el trabajador.

-Acta de nacimiento

-2 fotografías tamaño infantil

-Constancia de domicilio

En caso de presentar información o documentos falsos, se cobraran los gastos originados por el servicio prestado.

(Además de las sanciones legales correspondientes)

**CAPITULO VI**

**DE LA CONSULTA**

**Artículo 17°** Procedimiento para la obtención del Servicio Médico.
Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el Servidor deberá estar debidamente registrado ante el Servicio Médico Municipal para que éste le proporcione su credencial con la que recibirá el servicio médico.

**l. Para la atención Médica en las instituciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.**

-Credencial del Servicio Médico

-Último recibo de pago.

**II.-Para la atención DENTAL BÁSICA:**

- Credencial del Servicio

- Ultimo recibo de pago.

**III.- para las INTERCONSULTAS DE ESPECIALIDADES**

- Credencial del Servicio Médico.

- Pase expedido por el servicio médico a consulta de especialidad

**IV SERVICIO DE LABORATORIO Y GABINETE**

- Credencial del Servicio Médico Municipal.

- Orden expedida por el servicio médico para examen de laboratorio.
**A) CONSULTA EXTERNA**

I. Solicitar su cita en las instalaciones de los Municipales.

ll. Llevar su tarjeta del Servicio Médico Municipal

III. Presentarse en archivo 10 minutos antes de la hora de su cita.

IV. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus a la farmacia del Servicio Médico o a la farmacia que le sea en caso de no contar el medicamento en el propio servicio.

V. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios establecidos por el
Departamento de Servicios Médicos Municipales.

**B) CONSULTA DE ESPECIALIDAD**

I. Para acudir a consulta de especialidad será la solicitud expedida por médica general.

Il. En visitas subsecuentes, cuándo sea citado por el especialista, no requiere nueva solicitud por medicina general.
III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios específicos en el Servicio Médico.

**C) INTERCONSULTAS CON ESPECIALISTAS FUERA DEL SERVICIO.**

I.-Cuando el médico del servicio Médico Municipal Io considere necesario, el servidor público o su familiar enviado a interconsulta no dentro del servicio.

II. El paciente consigo el pase expedido por el Médico Municipal solicitando el servicio.

III. El paciente deberá identificarse con el Medico o especialista y firmará el pase como prueba de haber recibido consulta, en caso de menores de edad, deberá ser firmado por uno de sus padres.

IV. El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del consultorio médico a visitar, así como teléfono para que el paciente una
V. Después de visitar al Médico, el paciente deberá presentarse de nuevo al Servicio Municipal para que sean proporcionados estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.

VI. Si es necesario acudir de nuevo con el mismo especialista, el paciente deberá de nuevo solicitar el pase en el Servicio Municipal.

**D) SERVICIO DENTAL BÁSICO**

**I. El horario del servicio dental será en turnos fraccionados, por la mañana y la tarde de lunes a viernes en el lugar previamente indicado por el médico municipal.**

ll. El servidor público o familiares podrán acudir a consulta dental después de haber sido enviados por el Médico general, presentando su tarjeta de afiliación de
los Servicios Médicos Municipales.

III. La atención no urgente será cita, la cual obtendrá en el Consultorio Dental.

IV. Cuando el trabajador acuda a la consulta dental, se le proporcionara un comprobante de haber asistido al Servido Dental, especificando la fecha y horario de la atención.

V. El médico odontólogo tendrá la obligación de proporcionar toda la información de sus actividades en forma oportuna a la jefatura de los Servicios Médicos Municipales para su informe mensual.

**E) SERVICIO DE LABORATORIO**

I.- Cuando el Médico Municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el servidor público y/o su familiar, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando que tipo de exámenes solicita y en que laboratorio se deben realizar.

ll.- Al recibir la solicitud, el servidor público deberá firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud corno prueba de haber recibido el servido.

III.- Los resultados de los exámenes serán enviados al Servicio Médico Municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir a consulta para valorar los resultados.
IV.-Solo podrán entregarse en sobre cerrado al paciente o sus familiares cuando sean necesarios para interconsultas especialista externos.

**F) SERVICIO DE GABINETE: ESTUDIOS**

I.- Cuando el medico Municipal considere necesario servicios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.

II.-Al recibir la solicitud el trabajador deberé firmarla, posteriormente, al acudir a la Unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud corno prueba de haber recibido el servicio.

III.- Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal por el servicio de gabinete para su valoración en la próxima consulta del paciente.
IV.- Solo podrá permitirse resultados al trabajador o su familiar cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas o por traslados.

**CAPITULO VII**

**SERVICIO DE URGENCIAS**

**Artículo 18°** Los Servicios Médicos Municipales no cuentan con el servicio de urgencias en la consulta externa, será valorado por el médico municipal e indicara el lugar adecuado para su atención referida.

**Articulo 19°** Urgencias fuera horario de la consulta externa del Servicio Medico

Municipal:

I.- En caso de urgencia en horario nocturno el servidor público o sus beneficiaros deberán acudir al Hospital asignado por el Servicio Médico Municipal.

ll. Si es internado, deberá mencionar que trabajador Municipal o beneficiario y
deberá Identificarse su credencial del Servicio Médico Municipal para recibir el Servicio Médico.

III.-Si el hospital solicita algún medicamento o estudio de laboratorio o de gabinete de urgencia fuera del horario de consulta externa y tiene que comprarlo, podrá solicitar después la reposición del gasto para IO cual deberá solicitar facturas con los requisitos fiscales correspondientes especificando en forma detallada los medicamentos u otros servicios médicos solicitados para su atención médica de urgencia conservando la receta expedida por el Médico. Antes de ser dado de alta el paciente, deberá solicitar al Servicio Médico Municipal; un Memorándum (pase de salida) que permitirá el egreso del hospital sin que el paciente tenga que pagar.

IV.-Si no es internado, el paciente deberé dejar en el hospital su credencial del H. Ayuntamiento para trámite administrativo y después con un
memorándum de servicio que expedirá el Servicio Médico Municipal.

V.-Si es trasladado voluntario a otro hospital, el Servicio Médico Municipal se responsabilizará de los gastos ocasionados. (Salvo que exista autorización de. Servicio Médico y/o del Oficial mayor Administrativo).

**CAPITULO VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION**

**Articulo 20°** El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio .

**Artículo 21°** El de Servicios Médicos otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin.

**Articulo 22°** La hospitalización de los Servidores Públicos y sus beneficiarios se harán mediante orden internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 23°** Para la hospitalización de los servidores públicos y beneficiarios se requiere el consentimiento expreso de este, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

**Artículo 24°** Las visitas de los hospitalizados en las unidades médicas asignadas se sujetarán al reglamento que señalen dichas unidades.

**Artículo 25°** El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al
tiempo estrictamente necesario para resolver condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

**Artículo 26°** Cuando el Servidor Púbico y sus beneficiarios por propia decisión y bajo su responsabilidad sean internados en un hospital que no sea el indicado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales por no existir el servicio de atención médica especializada deberá avisar al director o jefe de los servicios médicos municipales hará que corrobore su dicho de no ser así este quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que en su caso tuviera derecho.

**Artículo 27°**Cuando fuera necesario e/ tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias.

**CAPITULO IX**

**DE SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL**

**Artículo 28°.-** Para los efectos de la presente sección, se entenderá por reproductiva el estado de completo bienestar físico, y social del binomio madre-hijo.

**Artículo 29°** El departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará a los servidores públicos y sus beneficiarios a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería le permite tomar decisiones de voluntaria en torno a su planificación familiar.

**Artículo 30°** El departamento de Servidos Médicos Municipales otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud de la mujer y su hijo. La atención médica
del parto o cesárea se otorgará en el servicio médico hospitalario correspondiente

(Hospital Regional), o aquel que designe los Servicios Médicos Municipales.

**Articulo 31°** El Departamento de Servicios Médicos Municipales otorgaré a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutricion, crecimiento y desarrollo. A los niños recién nacidos se les dara el pase directo de la especialidad de pediatría hasta un año de edad y posteriormente a solicitud del Médico General.

**CAPITULO X**

**DE LA MEDICINA PREVENTIVA**

**Artículo.-32°** El Departamento de Servicios Médicos dentro de la presidencia municipal y con colaboración del Departamento de Recursos Humanos realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud

**ArticuIo.-33°** Los DERECHOHABIENTES tendrán acceso a servicios médicos de manera directa.

**Artículo.-34°** El Departamento de Servicios Médicos Municipales conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaria de Salud para la realización
de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

**CAPITULO XI**

**DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA**

**Articulo.-35°** La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritas en loa recetarios oficiales, los médicos tratantes del departamento de Servicios Médicos Municipales. Dichos
medicamentos y agentes terapéuticos seránsurtidos en la farmacia de Servicios Médicos Municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Gómez Farías, siendo la vigencia de la receta expedida de 3 días.

**Articulo.-36°** El tratante pondrá especial cuidado en la indicación de sus
medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la evolución y control
de la enfermedad.

**Artículo.-37°** Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios Médicos Municipales, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización de la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales.

**CAPITULO XII**

**DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES**

**Articulo.-38°** Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesario se procederá al traslado del paciente al asignado por los Servicios Médicos Municipales.

**Articulo.-39°** Tendrán derecho a los beneficios que establece el presente capitulo, los Servicios Públicos, los Jubilados y sus beneficiarios mientras conserven este derecho.

**Articulo.-40°** Cuando sean trasladados los derechohabientes tendrán derecho al pago de pasajes y, en su caso, de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el articulo 42.

**Articulo.-41°** Quedan excluidos de los beneficios económicos que establece el presente capitulo; servidores públicos y pensionados, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención medica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

**Articulo.-42°** No se pagarán pasajes cuando el traslado se efectué por medio del transporte institucional o contratado d rectamente por el Departamento de Servicios Médicos Municipales.

**Artículo.-43°** El Jefe del Servicio Municipal autorizará la presencia de un
acompañante en los siguientes casos:

I. Pacientes menores de 16 años o mayores de 65 que puedan valerse si mismo.

II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiatricos

III. Pacientes con padecimientos invalidantes.

IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia

V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.

VI. Por cualquier otra causa que, a criterio de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, Io justifique.

**Articulo.- 44°** La persona designada acompañante deberé tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al trasladado.

**CAPITULO**

**DE LA AYUDA DE VIATICOS Y PASAJES**

**Articulo 45°** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

**Articulo.-46°** Se establece corno monto máximo de ayuda para Viáticos por persona y por dia el importe de la tarifa autorizada por la Oficialia Mayor Administrativa en acuerdo con los Servicios Médicos Municipales, misma que será revisada cada año.

**Articulo 47°** El derechohabiente recibirá en el departamento de Servicios Médicos Municipales o en Tesorería la cantidad en efectivo necesaria para el pago de pasajes en autobús que le permita transportarse hasta el lugar en donde brindarán la atención o servicios que requiera. Este concepto no tendrá aplicación dentro de una misma población.
Los pasajes cubrirán el importe de ida y vuelta. Dicho importe será pagado en las días y horarios indicados por los Servicios Municipales o tesorería debiendo hacer la de gastos dentro de las 48 hrs. posteriores a la atención proporcionada.

**Articulo 48°** El acompañante que haya sido autorizado por departamento de servicios médicos tendrá derecho al de pasajes y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Articulo 49° Cuando trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar con un mínimo de una semana da anticipación Sus viáticos presentando su carnet de citas del hospital en donde se esté atendiendo.

**CAPITULO XIV**

**INCAPACIDADES**

**Arículo.-50°** Incapacidades.

l. La incapacidad es el documento legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.

II. El servicio Médico Municipal es el único autorizado para incapacidades al trabajador municipal.

III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir retroactivas, sabio excepciones en se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó en algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la en estos casos del Jefe Servicio Médico Municipal.

IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya el asignado por el departamento de Servicios Médicos Municipales u otro de elección del servidor público, deberé notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y a expedir la incapacidad de así requerirlo.

**Articulo 51°** Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades física; o mentales imposibiliten al Servidor Público para realizar su trabajo habitual.

**Articulo 52°** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico del Departamento de Servicios Médicos Municipales que al expedirlo el médico actuará bajo su absoluta responsabilidad con estricto apego a ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

**Articulo 53°** La expedición de éstos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral

**Articulo 54°** El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo expedirse carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de lo siguiente:

**1.-Inicial.-**Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad incapacita temporalmente para el trabajo.

**ll.- Subsecuente.-** Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por mismo padecimiento, síasi lo requiere de acuerdo a su evolución.

Articulo 55° El certificado de incapacidad temporal para Servidor Público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberé expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

El médico de Medicina Genera' de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días seré necesaria la autorización del Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales.

El médico especialista podrá expedir incapacidades por el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días;
tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días
anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 60 días a partir del día del parto, según el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos.

**CAPITULO XV**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MEDICO**

**Articulo56°** Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que en su jomada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidad Las enfermeras (os) y personal de auxiliares intervengan en el manejo del paciente.

**TRANSITORIOS**

**Único.-** presente reglamento entrara en vigor al siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco.

**San Sebastián del Sur, Jalisco a los 19 días del mes de octubre de 2018**

**Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco**

**Dr. José de Jesús García Elizalde.**

**REGIDOR de la fracción de MORENA**

Por lo anterior es que se desprende el siguiente Acuerdo.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **008/MAR/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
***Se aprueba el Reglamento de Servicios Médicos Municipales del municipio de Gómez Farías, y se turna a Secretaria General para hacer la publicación correspondiente en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento periodo 2018-2021. A fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.***

Establecido el anterior punto de acuerdo se continúo con el orden del día el cual en voz del Secretario General de Ayuntamiento fue el siguiente:

**OCTAVO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Hacienda Publica del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para lo cual se le concede el uso de la voz al encargado de la hacienda pública municipal, comienza diciendo que este el reglamento que se propone para el ayuntamiento, dice que tiene su fundamento en el artículo 115 de la Constitución y del 59 de la ley orgánica del estado de Jalisco, en dicho reglamento se tiene por objeto ajustar su funcionamiento en las aéreas de tesorería, catastro, agua potable y patrimonio y demás aéreas donde se tengas activos inherentes a esta función, donde se describen y detallan las funciones y atribución de cada encargado, esto es de manera general, a lo que comenta el Regidor José de Jesús García Elizalde, que existen varias aéreas de competencias de hacienda municipal y que no están en el reglamento y que se trate de que la hacienda municipal sea el único espacio que recaude para poder así eficiente, se comenta que en un principio protección civil quería cobrar ella, y así varias aéreas, comenta la presidenta municipal ya se les comento a todas áreas de ayuntamiento que todo el dinero deberá de entrar a tesorería para una mejor distribución del recurso, además se añade por el encargado de hacienda municipal que es una sola contabilidad del municipio por ello la importancia de que solo tesorería reciba dinero. Menciona que la doctora que en el artículo 5 del capítulo 2, nos dice que la hacienda municipal de Gómez Farías es la única dependencia autorizada para ejercer las facultades para la fiscalización y recaudación y así hacer efectiva las contribuciones y sanciones pecuniarias, salvo lo establecido en los convenios que lleguen a celebrarse con el gobierno del estado. Menciona sobre varios asuntos relacionas con los vales, es de suma importancia su validez y el control, asi como es el asunto de la gasolina, se detectaron varios vales falsificados con los sellos de la administración pasada, se hizo una bitácora con vale y fecha, y no se pueden postergar. También en cuestión de la delegación ya no se puede ser autónomo, al no haber más comentarios. A continuación se aprueba un punto por **UNANIMIDAD** de los presentes en el pleno de ayuntamiento.

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……..….……… A FAVOR.**

**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor……………....A FAVOR.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..…………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora………A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..……...A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………….A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……….A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor……A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor…………….A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor………A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………….A FAVOR.**

Quedando así el presente reglamento.

**Reglamento de la Hacienda Pública**

**Municipal del Municipio de Gómez Farías, Jalisco**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 59 fracción VII y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y artículo 21 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Responsable de la Hacienda Municipal de Gómez Farías, Jalisco y los servidores públicos adscritos a la Hacienda.

**Artículo 3.** El objeto del presente Reglamento es definir y precisar las funciones que corresponden a la Hacienda Municipal de Gómez Farías, Jalisco, al Responsable de la Hacienda Municipal y a las Direcciones y/o Departamentos en que se divida para el mejor desempeño de los asuntos que son de su competencia.

**Capítulo II**

**De La Hacienda Municipal**

**Artículo 4**. La Hacienda Municipal de Gómez Farías, como dependencia que integra la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el desarrollo y función de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, los reglamentos, los acuerdos y lineamientos administrativos que en esta materia dicte el Presidente Municipal.

**Artículo 5**. La Hacienda Municipal de Gómez Farías, es la única dependencia autorizada para ejercer las facultades de fiscalización y recaudacion, en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para hacer efectivas las contribuciones, sanciones pecuniarias, salvo lo establecido en los convenios que llegaren a celebrarse con el Gobierno del Estado.

**Artículo 6**. La Hacienda Municipal de Gómez Farías, dictará las reglas sobre los requisitos que deban reunir las garantías que se otorguen para el respaldo del pago de los créditos fiscales.

**Artículo 7**. La Hacienda Municipal de Gómez Farías, podrá conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

**Artículo 8**. La Hacienda Municipal de Gómez Farías, estará obligada a devolver las cantidades que hubiesen sido pagadas indebidamente conforme a las reglas que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Capítulo III**

**Del Responsable de la Hacienda Municipal**

**Artículo 9**. La Hacienda Municipal de Gómez Farías, deberá funcionar bajo la dirección de una persona que se denominará Responsable de la Hacienda Municipal, el cual debe reunir los requisitos contenidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, así como por el personal necesario para cumplir sus funciones, conforme al presupuesto de egresos autorizado.

**Artículo 10**. El Responsable de la Hacienda Municipal de Gómez Farías, será responsable del manejo de todos los valores del Municipio, extendiéndose esta responsabilidad a los servidores públicos de la Hacienda Municipal que manejen directamente fondos municipales, para lo cual deberán prever su manejo de fondos conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 11**. Corresponde al Responsable de la Hacienda Municipal:

1. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones y responsabilizarse de la recaudación depositada y el manejo de los valores a su cargo;
2. Verificar el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones fiscales de aplicación municipal, de conformidad con el procedimiento que la ley establece, así como determinar y calificar las infracciones a disposiciones fiscales, en su caso, e imponer las sanciones o medidas cautelares que procedan;
3. Instaurar y tramitar el procedimiento administrativo de ejecución respecto de créditos fiscales insolutos a favor del Ayuntamiento; asimismo, en los casos en que proceda, a petición de las asociaciones vecinales y asociaciones de colonos reconocidas y registradas por el H. Ayuntamiento;
4. Enviar al Congreso del Estado, dentro de los primeros veinte días de cada mes, la cuenta pública del mes anterior ;
5. Elaborar y someter a consideración de la Comisión Edilicia de Hacienda, con la debida oportunidad, el anteproyecto de la Ley de Ingresos correspondiente, a efecto de que el H. Ayuntamiento en Pleno se encuentre en aptitud de aprobar el mismo y sea enviada al Congreso del Estado la iniciativa correspondiente; antes del 30 de Agosto.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y someterlo a consideración de las Comisiones Edilicias correspondientes; y presentarlo antes del 20 de Diciembre al congreso del Estado.
7. Manejar y controlar los egresos del Municipio, aplicando los gastos de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado por el H. Ayuntamiento
8. Formar y conservar un inventario detallado y el registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, así como establecer sistemas para protegerlos física y legalmente;
9. Registrar los ingresos y egresos del Municipio como parte de la contabilidad general del Municipio;
10. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la Ley deGobierno y la Administración Pública del estado de Jalisco, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del propio Reglamento Interior de la Hacienda Municipal;
11. Proponer al H. Ayuntamiento para su aprobación, a través del Presidente Municipal, el proyecto de Reglamento Interior y Manual de Organización de la Hacienda Municipal.
12. Elaborar en base a las necesidades de la Administración Municipal, el proyecto de programa anual de adquisiciones y presentarlo para su aprobación a las instancias correspondientes;
13. Llevar el padrón de proveedores de bienes y servicios del Municipio;
14. Recibir las solicitudes de recursos materiales y servicios de las distintas dependencias municipales; integrar los expedientes respectivos, en los que se considerará la existencia en almacén de los bienes en relación con los índices de consumo, la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega, la justificación de la compra y su oportunidad en relación a los recursos financieros disponibles y a la expectativa de los precios, así como la existencia de una partida expresa en el presupuesto en la que se cuente con saldo disponible y presentarlos para su autorización a la instancia competente y efectuar o cumplimentar las adquisiciones o contrataciones que se autoricen; y
15. Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones de carácter fiscal.

**Artículo 12**. Para la determinación de las tarifas, cuotas o porcentajes que deban cubrir los contribuyentes y que se encuentren sujetos a un mínimo y a un máximo en la Ley de Ingresos Municipal, el Responsable de la Hacienda Municipal de Gómez Farías, podrá fijarlos en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Para la fijación del monto de las infracciones determinadas en la Ley de Ingresos Municipal, se aplicarán las sanciones correspondientes a las reglas establecidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Capítulo IV**

**De la Organización y Funcionamiento de la Hacienda Municipal**

**Artículo 13**. Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, la Hacienda Municipal de Gómez Farías, contará con las siguientes Áreas:

 I. Responsable de Ingresos;

1. Responsable de Licencias Municipales
2. Responsable de Egresos;
3. Responsable de Patrimonio;
4. Responsable de Adquisiciones;
5. Responsable de Agua Potable

VII. Departamento de Catastro.

Estas áreas podrán fusionarse o ampliarse de acuerdo a las necesidades propias y sustantivas de la Hacienda Municipal, para lo cual deberá de sujetarse a la estructura señalada en su Manual de Organización.

**Artículo 14**. Son atribuciones y obligaciones del Responsable de Ingresos:

1. Coordinar y supervisar las actividades que realizan las Subdirecciones de Ingresos, Supervisión Fiscal y el de Ingresos de Obra Pública;
2. Controlar la existencia de créditos fiscales a favor del Municipio y sentar las bases de su liquidación de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos fiscales;
3. Vigilar que se recauden, concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes conforme a la Ley de Ingresos Municipal, así como otros conceptos que deba percibir el Municipio por cuenta propia o ajena;
4. Vigilar el ingreso y control correcto y oportuno de las cantidades que, por concepto de participaciones federales y estatales le correspondan al Municipio, estableciendo los procedimientos requeridos para tal efecto, y auxiliar al Responsable de la Hacienda Municipal en las actividades para que dichas cantidades sean enteradas al Municipio;
5. Verificar y evaluar financieramente la recaudación y efectuar las comparaciones de lo estimados contra lo real obtenido, estableciendo las causas de las variaciones, y proponer las medidas técnicas y administrativas que procedan;
6. Intervenir en la recepción y distribución de formas valoradas y no valoradas, y ordenar su destrucción cuando queden fuera de uso, así como llevar un registro de las mismas
7. Vigilar que esté actualizado el Padrón de Contribuyentes y controlar los adeudos de éstos;
8. Vigilar la correcta y oportuna aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
9. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes de carácter fiscal;
10. Presentar periódicamente al Responsable de la Hacienda Municipal los reportes de la recaudación por los diversos conceptos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal;
11. Informar diariamente al responsable de Hacienda Pública de los ingresos percibidos por los diferentes conceptos, anexando la documentación comprobatoria;
12. Planear, organizar y estudiar las diversas posibilidades de ingresos para proponer su establecimiento en la Ley de Ingresos Municipal;
13. Proponer al Responsable de la Hacienda Municipal reformas a las leyes y ordenamientos fiscales del Municipio; y
14. Informar periódicamente al Responsable de la Hacienda Municipal de las evaluaciones y resultados de la Dirección, de todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Responsable de la Hacienda Municipal y que correspondan al desempeño de su responsabilidad.

**Artículo 15**. El área de Ingresos contará con el personal necesario para su mejor y adecuado funcionamiento, los cuales desarrollarán las facultades que en materia de ingresos le corresponden a la Hacienda Municipal, tomando en cuenta para ello su Manual de Organización.

**Artículo 16**. El responsable de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Manejar y controlar los egresos del Ayuntamiento conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
2. Manejar los saldos de las cuentas bancarias;
3. Recibir contra recibos entregados a proveedores para la elaboración de los cheques;
4. Programar los pagos a proveedores;
5. Reponer los Fondos Revolventes;
6. Recibir de la Dirección General de Obras Públicas las estimaciones de las obras realizadas por el Municipio;
7. Controlar las obras financieramente;
8. Elaborar la nómina del personal del Ayuntamiento;
9. Emitir los cheques de pago al personal;
10. Manejar el Presupuesto de Egresos;
11. Supervisar que los pagos se realicen conforme a lo programado;
12. Analizar las variaciones importantes en las partidas presupuestales y darlas a conocer al Responsable de la Hacienda Municipal, a fin de que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias; y
13. Sugerir las transferencias o ampliaciones de partidas presupuestales y turnarlas al Responsable de la Hacienda Municipal para su autorización y, en su caso, para que este último las someta a consideración del Cabildo para su revisión y autorización correspondiente.

**Artículo 17**. El área de Presupuesto y Egresos contará con el personal necesario para su mejor y adecuado funcionamiento, los cuales desarrollarán las facultades que en materia de egresos le corresponden a la Hacienda Municipal, tomando en cuenta para ello su Manual de Organización.

**Artículo 18**. El responsable de Patrimonio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Llevar un registro y control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, manteniéndolo actualizado y elaborando un inventario de los mismos;
2. Integrar expedientes que contengan toda la documentación que acredite la propiedad de bienes en favor de este Municipio;
3. Formular y actualizar los resguardos correspondientes que permitan fincar responsabilidades a quienes causen daños o pérdidas al patrimonio municipal;
4. Llevar a cabo todas aquellas gestiones que permitan acrecentar, conservar y aprovechar al máximo el patrimonio municipal, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso y funcionalidad;
5. Administrar y realizar las gestiones del parque vehicular ante las autoridades correspondientes;
6. Participar en el proceso de entrega-recepción de las dependencias del Ayuntamiento al término de la gestión municipal, así como en los actos de entrega-recepción cuando haya cambios de titulares en las dependencias, elaborando el acta correspondiente, la cual será suscrita por quien entrega y recibe de conformidad, anexando los inventarios y resguardos correspondientes;
7. Someter a la consideración de la Secretaría y de la Sindicatura del Ayuntamiento cualquier proyecto de contrato o convenio que afecte algún bien propiedad municipal y proponer o estudiar las propuestas de cualquier acto que afecte los bienes del Municipio;
8. Hacer del conocimiento de la Secretaría y de la Sindicatura del Ayuntamiento, o bien de la Dirección Jurídica, de las invasiones de predios municipales, para proceder a su recuperación;
9. Participar en reuniones con dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con el patrimonio municipal y llevar a cabo estudios en coordinación con otras dependencias para emplear el patrimonio municipal como detonador de proyectos de inversión, de obra pública y de desarrollo urbano;
10. Vigilar y controlar el buen uso y aprovechamiento de los bienes propiedad del Municipio y realizar aquellas acciones para protegerlos física y legalmente; y
11. Atender en forma oportuna las peticiones de información de las dependencias, funcionarios del Municipio y de la ciudadanía en general.

**Artículo 19**. El área de Patrimonio contará con el personal necesario para su mejor y adecuado funcionamiento, los cuales desarrollarán las facultades que en materia de patrimonio le corresponden a la Hacienda Municipal, tomando en cuenta para ello su Manual de Organización.

**Artículo 20**. El Responsable de la Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Registrar los ingresos y los egresos del Municipio, para llevar la contabilidad general de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
2. Elaborar los estados financieros que integran la cuenta pública municipal;
3. Archivar de forma adecuada toda la documentación que acredita los ingresos y egresos del Ayuntamiento;
4. Someter a consideración de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda la cuenta pública municipal;
5. Obtener la aprobación de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda de la cuenta pública municipal;
6. Presentar la cuenta pública municipal a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco;
7. Atender las auditorias de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco a la cuenta pública municipal;
8. Participar en reuniones con dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con la contabilidad municipal; y
9. Atender de forma oportuna las peticiones de información de las dependencias, funcionarios del Municipio y Sociedad en general.

**Artículo 21**. El responsable de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proporcionar a las diferentes dependencias del Municipio los requerimientos de bienes y servicios en forma eficientey oportuna; para dar transparencia, agilizar el proceso administrativo y eficiente de los recursos del Municipio en beneficio de la ciudadanía;
2. Recibir requisiciones provenientes de las dependencias municipales;
3. Mantener actualizado el Padrón de Proveedores;
4. Cotizar con los proveedores buscando el mejor precio;
5. Recibir y pagar las facturas por medio del fondo para adquisiciones;
6. Entregar a los proveedores que lo requieran una ficha de inscripción y registro, y entregarles un número de registro a quienes cumplan con la documentación requerida;
7. Tramitar la compra con el proveedor seleccionado;
8. Dar seguimiento a la entrega del bien o servicio;
9. Recibir las facturas de los proveedores;
10. Anexar copia de requisición, orden de compra original y factura original para el pago a proveedores; y
11. Entregar a los proveedores su contra-recibo que amparan sus facturas

**Artículo 22**. La Dirección de Catastro, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. La clasificación catastral, el deslinde y la mensura de los predios y edificaciones;
2. El registro catastral de la propiedad o posesión de bienes inmuebles urbanos y rústicos dentro del territorio municipal de Gómez Farías, así como el control de datos de acuerdo a su competencia;
3. La asignación del valor catastral, provisional y fiscal de cada uno de los predios con base en las disposiciones legales vigentes;
4. Facilitar la integración de la información relativa a los usos, destinos y reservas del suelo, para que sea susceptible de ser utilizada por el Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco;
5. Registrar, controlar y mantener actualizada la información catastral de la propiedad inmobiliaria comprendida en la jurisdicción territorial del municipio, para fines fiscales, estadísticos socioeconómicos, jurídicos e históricos, así como para apoyar la formulación y adecuación de planes o programas municipales de desarrollo urbano y planes de ordenamiento y regulación de zonas conurbadas;
6. Delimitar la zonificación catastral conforme a los planes de desarrollo urbano;
7. Proponer al Consejo Técnico Catastral del Estado las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales, previendo que éstas sean compatibles con las que emita el Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, a efecto de que exista uniformidad en la normatividad que se emita;
8. Proponer al Consejo Técnico Catastral del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, tomando en cuenta la prevención de la fracción anterior, los sistemas de valuación masiva donde se integren: terminología cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de terreno y construcción, coeficientes de deméritos e incrementos, precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobada por la autoridad competente, sirva de base para valuar la propiedad inmobiliaria;
9. El cumplimiento de las demás actividades que señalen otras leyes y reglamentos;
10. Integrar los registros catastrales de los predios y construcciones localizadas en el territorio municipal;
11. Practicar los levantamientos de los planos catastrales;
12. Determinar en forma precisa la localización de cada predio y su clasificación, mediante su deslinde y mensura, así como recabar los elementos físicos económicos y estadísticos que en su caso se requieran;
13. Determinar la clave catastral atendiendo a las normas técnicas;
14. Participar en el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre el Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco y el Registro Público de la Propiedad para obtener la identificación plena y datos reales de los inmuebles inscritos;
15. Recibir de los obligados que señala la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la información que la misma les impone y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, con el propósito de mantener actualizada la información de los registros catastrales y el control de los datos históricos de sus modificaciones;
16. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal o municipal así como de las personas físicas o jurídicas, la información necesaria para la formación y conservación de las bases de datos de catastro;
17. Registrar los bienes inmuebles para efectos catastrales;
18. Elaborar las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, así como los coeficientes de demérito o incremento y remitirlos para su conocimiento e información al Consejo Técnico Catastral del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, quien a su vez los turnará para su homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado, y éste, con su opinión los remitirá al Ayuntamiento, a efecto de que si lo considera pertinente proceda a su aprobación;
19. Elaborar las propuestas de reglamentos e instructivos necesarios para realizar las actividades correspondientes a sus atribuciones y remitirlas para su conocimiento e información al Consejo Técnico Catastral del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, buscando su homologación con las que para tal efecto emita el Consejo Técnico Catastral del Estado y, finalmente turnarlas al Cabildo o según corresponda, para su aprobación;
20. Determinar y aplicar los valores catastrales provisionales de los bienes inmuebles, cuando no se hayan obtenido los elementos técnicos para determinarsu valor catastral;
21. Aplicar los valores catastrales y unitarios de terrenos y construcciones;
22. Practicar la valuación de los predios en particular, conforme al procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
23. Elaborar avalúos catastrales de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial o para efectos de la valuación provisional;
24. Revisar y aprobar dictámenes de valor, esto último a petición de parte, para los efectos de transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio, conforme a las disposiciones aplicables;
25. Proporcionar al Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco la información que sea requerida de las diferentes autoridades municipales, así como la generada por su propia actividad;
26. Auxiliar a las autoridades competentes en la elaboración de los planes y programas de desarrollo municipal;
27. Auxiliar a las dependencias y organismos públicos cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, programación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, regional o municipal, requieran de los datos contenidos en el catastro;
28. Notificar a los interesados las operaciones catastrales efectuadas;
29. Proporcionar a las personas que lo soliciten, la información catastral que se encuentre en sus archivos, conforme a los medios con que cuente y observando los procedimientos que se establezcan;
30. Expedir certificaciones sobre los actos jurídicos, instrucciones y documentos que formen parte del Catastro, así como certificaciones de existir o no inscripciones relativas a las personas o documentos que se señalen por los solicitantes;

XXI. Expedir, a solicitud expresa, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de Catastro, las que bajo ningún concepto significarán el reconocimiento o aceptación de un derecho. Estos documentos son exclusivamente para fines fiscales, urbanísticos y estadísticos;

1. Informar al Responsable de la Hacienda Municipal cuando proceda efectuar el cobro de los derechos por los servicios catastrales prestados, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal;
2. Acreditar a los peritos valuadores, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
3. Notificar a la Dirección de Catastro del Estado de las infracciones en que incurran los peritos valuadores

para que aplique las sanciones correspondientes;

1. Emitir los criterios administrativos para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales;
2. Proponer ante el Consejo Técnico Catastral del Estado, los sistemas de valuación masiva donde se integran: terminología, parámetros de valores unitarios de terreno y construcción; coeficiente de deméritos e incrementos; precisiones y rangos; así como la puesta en operación del mismo sistema y la reglamentación para su aplicación, los que servirán de base para valuar la propiedad inmobiliaria; y
3. Las demás atribuciones que le otorgue el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23**. La Dirección de Catastro contará con el personal necesario para su mejor y adecuado funcionamiento, los cuales desarrollarán las facultades que en materia de Catastro le corresponden a la Hacienda Municipal, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y por el Manual de Organización de la Hacienda Municipal.

**Capítulo V**

**De los Procedimientos de Revisión y/o Auditorias**

**Artículo 24**. En la determinación de los créditos fiscales a cargo de los particulares, los servidores públicos de la Hacienda Municipal de Gómez Farías, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Libro Primero, Titulo Unico, Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Capítulo VI**

**Del Procedimiento Administrativo de Ejecución**

**Artículo 25**. En la instauración y desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución, los servidores públicos de la Hacienda Municipal de Gómez Farías, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Libro Quinto, Titulo Primero, Capítulos I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Capítulo VIII De las Sanciones y Recursos**

**Artículo 26**. Para la imposición de sanciones a los servidores públicos que incumplan estos preceptos y la interposición de recursos con motivo de la imposición de las mismas, se estará a lo dispuesto en Ley de Gobierno y la Administración Pública del estado de Jalisco y en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La aplicación del presente Reglamento se efectuará tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal o medios electrónicos del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco; lo cual debe certificar el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos de la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor de este Reglamento Municipal se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**TERCERO.-** Instrúyase al C. Secretario General, para que una vez publicado el presente Reglamento, levante la Certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**A T E N T A M E N T E**

**Gómez Farías, Jalisco a 11 de marzo del 2019.**

**EN EL SALA DE SESIONES DEL H.**

**AYUNTAMIENTO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO SE**

**RATIFICO EL PRESENTE REGLAMENTO EN SESION ORDINARIA.**

**C E R T I F I C O**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Lic. JOSUE ULISES SOLANO JOAQUIN.**

**RUBRICA**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por lo anterior es que se desprende el siguiente Acuerdo.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **009/MAR/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***Se aprueba el Reglamento de la Hacienda Municipal del municipio de Gómez Farías, y se turna a Secretaria General para hacer la publicación correspondiente en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento periodo 2018-2021. A fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.***

**NOVENO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación sobre la creación de un fondo en hacienda municipal para préstamos a los trabajadores y gastos corrientes de la alcaldía, donde el objetivo de ese fondo seria un fondo fijo de caja, se hace esta propuesta porque no se quiere hacer gastos de lo que se recauda día a día, con las necesidades que diario se presenta, se quiere manejar esta parte haciendo un fondo de $30 000 a $50 000 pesos a consideración de los regidores y de ahí se estén pagando las necesidades básicas que se estén presentando día a día. Préstamos a los trabajadores como sumas muy altas no sería posible, ya que se busca administrar y tener un poco de dinero para necesidades básicas, también el Dr. Jesús dice hacer una caja de ahorro, descontando un porcentaje de cada quincena, que de ahí mismo se le diera prestamos y que al final del año se les de su dinero. Seria para el que guste estar dentro de esta caja de ahorro, fomentando el ahorro a beneficio de los trabajadores, su función de esta propuesta es la cantidad dicha anteriormente, sacando del banco y comprobando con el cheque. El Dr. Jesús pregunta que gasto corriente es el de $30 000 mil pesos.

Como respuesta cantidades mayores, y en este caso para cantidades más pequeñas.

Se hablara con los trabajadores, para hacer este fondo de ahorro, y de su mismo salario hacer la caja de ahorro, si la mayoría se está de acuerdo se realice. El secretario general menciona que al final de cuentas el trabajador es libre de tomar las decisiones, la propuesta la hace el ende público, con responsabilidad del trabajo y si se aprueba o no, con la excepción de no dar altos prestamos. Este punto quedara pendiente para la siguiente sesión como punto. También se habla sobre, los que choquen o se haga un daño se les va a rebajar para solventar ese gasto, además se señala que se deberá de observa con más detalle la situación del personal. Al no existir comentario alguno sobre el tema se pone a consideración el punto sobre la creación de un fondo de hacienda municipal del pleno de Ayuntamiento y el cual por medio del Secretario General de Ayuntamiento en votación económica, es de aprobarse por **UNANIMIDAD** de los presentes.

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente ……..….……… A FAVOR.**

**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor……………….A FAVOR.**

**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..…………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora……...A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor..…………A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……………….A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….……….A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor…..A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……………A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor………A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .………….A FAVOR.**

Por lo anterior es que se desprende el siguiente Acuerdo.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO** **010/MAR/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Aprobación sobre la creación de un fondo en hacienda municipal para préstamos a los trabajadores y gastos corrientes de la alcaldíapor **$30,000 (treinta mil pesos 00/100 m.n.)**

**DECIMO.-** *Análisis, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones del Reglamento de Padrón y Licencias del municipio de Gómez Farías, Jalisco.*

Toma el uso de la voz el jefe del departamento de Reglamentos donde menciona que están carentes de legislación, donde es cierto que cuenta con una, pero sin embargo está obsoleta y está altamente rebasada con la realidad en la que vivimos, en ningún reglamento municipal se establece la calidad de sus atribuciones como departamento, a futuro trayendo conflictos al emitir un acto administrativo, porque podría ser susceptible de revocación , continua diciendo que lo que más urge es adicionar el reglamento del gobierno y la administración pública municipal de Gómez Farías Jalisco para establecer de manera muy puntual el capítulo de los auxiliares del ayuntamiento y establecer las atribuciones que le competen a los funcionarios públicos para poder ejercer su función de manera precisa y con certeza jurídica, se propuso la adición un capitulo por conducto de la presidenta municipal:

La adición fue: son atribuciones de la dirección de reglamentos y licencias,

 I-expedir, refrendar, o negar permisos y licencias para el funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios

Se regula la autorización todo tipo de giro todo lo que tenga que ver con industria, comercio, y de prestación de servicios, se busca tener autorización ya que no existía la facultad para dicha autorización por parte del departamento de reglamento sino por parte de la presidente municipal.

II- expedir, refrendar, o negar permisos provisionales y licencias para a celebración de espectáculos,

Todos estas actividades actualmente y en el pasado se han ido regulando por parte del departamento de reglamentos mas sin embargo no existe una regulación como tal, buscan formalizar el trabajo y toda la función pública para dar certeza y seguridad jurídica, en cuestión de espectáculos también busca competir y autorizar con dicho departamento.

III- expedir, refrendar, o negar permisos provisionales o permanentes para la colocación de anuncios de cualquier tipo.

Dar la autorización de todo tipo de anuncios estructural, saliente, pintado, como departamento se compete dar el permiso y el cobro correspondiente

IV- Expedir, refrendar, o negar permisos provisionales y permanentes de uso de estacionamientos exclusivos

En el tema de estacionamientos exclusivos, no se cuenta con transito municipal, esta un compañero de colaboración con movilidad del estado, pero por cuestiones de seguridad no se le da este tipo de colaboración y es asi como se le da departamento de reglamento

V-supervisar la vigencia de los permisos y licencias,

Esto implica hacer visitas domiciliario al establecimiento parar verificar que estén al corriente con sus pagos

VI-Coordinar sus actividades con la tesorería municipal, para el debido procesamiento del registro del patrón de contribuyentes;

VII-sugerir reformas regulatorias que haga viable a la activación de la apertura de negocios

VII-elaborar y actualizar el patrón de licencias municipales y el catalogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio.

IX- verificar supervisar la información proporcionada en las solicitudes de las licencias

X- diseñar, implementar y promover los mecanismos que sean necesarios para eficiente y agilizar los trámites. que se lleven a cabo en la dirección

XI- dar cuenta al presidente municipal de dar licencias de funcionamiento de giro que proceda su revocación en los términos de la ley de hacienda municipal del estado de Jalisco

XII-proponer al Ayuntamiento, a través del presidente municipal, la actualización al catalogo de giros.

XIII-emitir autorizaciones provisionales para el funcionamiento de giros conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

XIV-emitir o negar los permisos provisionales, autorizaciones o licencias para giros restringidos conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales de la materias

XV-emitir opiniones técnicas que pueda incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dirección.

XVI- suscribir en conjunto con el presidente municipal y síndico, los contratos y convenios que obliguen al municipio, en aquellos asuntos que tenga relación directa con sus atribuciones.

XVII-supervisar el cumplimento de la normatividad y adoptar para ellos las medidas administrativas, técnicas y tecnológicas necesarias, que promuevan la legalidad, transparencia y objetivas.

XVIII.-Aplicar en el ejercicio de sus funciones, la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, permiso o concesión.

XIX.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de los titulares de giros de conformidad con la normatividad aplicable.

XX.- Ordenar y practicar la revisión de las vías públicas para aplicar el cumplimiento de la normatividad.

XXI.- Coadyuvar con el síndico en el diseño de los formatos de las órdenes de visita y actas de inspección que empleen en sus actuaciones los inspectores municipales y utilizar solo aquellos autorizados.

XXII.- Coordinar y supervisar las labores de los inspectores a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas legales previamente establecidas con eficiencia, honestidad y buen trato a las personas.

XXIIII.- Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio bienes y mercancías a quienes exploten cualquier giro a efecto de garantizar las sanciones que se les impongan por infligir las dispersiones legales aplicables.

XXIV.- Ordenar y practicar la clausura de giros en los términos previstos de la normatividad aplicable.

XXV.- Dando a conocer a los particulares cumpliendo con la normatividad correspondiente los actos administrativos por acciones u omisiones que les sean imputables por infligir las disipaciones aplicables.

XXVI.- Colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en la investigación de actos que puedan constituir infracciones administrativas conforme lo permita la carga laboral del departamento.

XXVII.- Ordenar y en su caso llevar a cabo el retiro de espectaculares establecidos en contravención a lo establecido a la norma aplicable.

XXVIII.- Imponer en el habito de su competencia sanciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que hubieren infligido las disipaciones legales en aquellos asuntos que tengan relación con el ámbito de sus atribuciones.

Todos y cada uno de los puntos anteriores se ponen a consideración pleno para efecto de duda o aclaración, a lo que toma la palabra la C. Dra. Ariana Barajas Gálvez y dice que no van a cambiar que las formas las firme el presiente, por que señala que es un tema delicado y que siempre deberá de tener la coordinación entre presidencia y hacienda, refiere que el departamento no puede hacerse autónomo por que muchos de esos puntos son competencia del pleno, a lo que toma la palabra el Regidor José de Jesús García Elizalde, le pregunta al jefe del departamento si existe variedad de giros, a lo que responde que sí, que el reglamento de aplicación en su competencia se encuentra rebasado y obsoleto, donde el regidor continua diciendo que entonces lo primero que se deberá de hacer es la derogación de dicho reglamento y comenzar a generar uno nuevo que ya contemple todo lo necesario para un funcionamiento adecuado a lo que contesta el expositor que las adecuaciones que él está presentado serian para modificar el Reglamento de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública del Estado de Jalisco para el municipio de Gómez Farías, ya que en este regula todo el organigrama del municipio, a lo que dice la presidente municipal que no es posible en este momento hacer la modificación al reglamento que se está comentando ya que a su consideración la modificación genera una estructura diferente de la administración lo que requiere un estudio a fondo de lo antes citado.
A lo que comenta la Regidora Guillermina Rojas De la Cruz que existen varios puntos que de aprobarse se generarían conflictos sociales, y que al final de cuentas lo que se desea es que no se generen, y se comentan varios ejemplos de esa situación, se procura por parte del jefe de departamento explicar nuevamente que con estas adiciones que él pretende que se aprueben no será el autónomo, o muchos menos no rendirá cuentas a nadie, continua diciendo que solo es para generar certeza a cada acto de autoridad que haga.

Comentan la importancia que tiene el departamento de reglamentos por eso se va hacer una adecuación para que esa área este en presidencia y no en el modulo 2 donde actualmente está aquí. Además que se apunta que lo que estaría más adecuado hacer modificaciones al manual organizacional lo que si estaría más apegado a lo planteado, a lo que se establece la petición al jefe de área de la generación de los reglamentos de giros comerciales y mercados.

Se hace una interpelación para que el encargado de ese departamento a que no permita que los inspectores que están en su cargo no comentan actos arbitrarios o hagan mal uso de los vehículos que se les proporcionan; Ya para finalizar se hace de conocimiento al pleno de las condiciones sobre las cuales están trabajando en el municipios las dos tiendas de auto servicio y en concreto sobre la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que este punto al ser agotado se deja en las condiciones que se pueden advertir y se pasa al siguiente:

**DECIMO PRIMERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones al reglamento de la Gaceta Municipal del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para lo cual se le cedió el uso de la voz a la jefa del departamento de Comunicación social, donde comenta que le parece una buena propuesta donde dice que se instruyo en lectura de diferentes cuerpos normativos como lo fueron la Ley del diario Oficial de la Federación y la del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, lo que dice que van de la mano, solo tiene unas pequeñas observaciones que son en lo concreto, Articulo Tercero:

**Artículo 3.-** Para efecto de este reglamento se entenderá por:

1. Gaceta de Gómez Farías, “Gaceta de Gómez Farías”
2. Secretario: Secretario General de Gobierno; y
3. Director: El director de la Publicaciones (Director de Comunicación Social del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco

**Artículo 6.-** Corresponden al director, en relación a la Gaceta Oficial:

1. Su Administración y elaboración;
2. La publicación fiel y oportuna de los contenidos que obren en las órdenes que le sean giradas por el Secretario.
3. Integrar y conservar el archivo de la Gaceta Oficial;
4. Proponer al Secretario General las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción de la Gaceta Oficial.

Anexar a lo que en este momento es el capítulo II, articulo 6, fracción III:

Los acuerdos, Edictos, Convenios o cualquier…

En lo que actualmente es el artículo, se corrige:

El periódico Oficial además contara con los siguientes requisitos:

1. Presidente Municipal;
2. Secretario General;
3. Director de Publicaciones;
4. Sello del Escudo Nacional;
5. Escudo Oficial del Ayuntamiento de Gómez Farías.
6. Formato uniforme;
7. Periodicidad, trimestral;
8. Paginación;
9. Numero de Ejemplar;
10. Año de registro;
11. Año de publicación; y
12. Permiso numero.

**Anexar el artículo 14.**

3.- Difundir la “Gaceta de Gómez Farías, en forma electrónica a través de la página oficial del gobierno del Gómez Farías, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ellos resulte imposible por causa de fuerza mayor.

4.- Garantizar la autenticidad, integridad, e inalterabilidad de la Gaceta de Gómez Farías que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;

Anexar el siguiente Artículo:

**Articulo 15.-** A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la página oficial del gobierno de Gómez Farías en la página de internet, administrada por la dirección de publicaciones, se le aplicaran las penas previstas en las leyes de la materia.

Se advierte que a la par que estuvo en uso de la voz la directora de Comunicación Social mostro al pleno de ayuntamiento algunos modelos sobre la propuesta de la gaceta, además de hacer comentarios al respecto de las dudas que iban surgiendo tanto de las adhesiones como de las dudas de los aspectos técnicos de la creación de la gaceta municipal, por lo que la exposición de ideas es fluido, en este sentido una vez concluido, se puso a consideración del Pleno de Ayuntamiento por medio den encargado de Secretaria General a lo cual se aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Quedando así la votación:

**ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………………………… A FAVOR.**

**CARLOS GUZMÁN GUTIERREZ, …………………………A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, ……………………A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, ………………..A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, ………………………..A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, …………………..A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, ……………A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, …………………….A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,………………..A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, …………………...A FAVOR.**

**DECIMO SEGUNDO.-** Aprobación para la publicación del Organigrama de la Administración Pública Municipal para el periodo 2018-2021 del municipio de Gómez Farías, Jalisco, lo cual en el punto numero dos donde se adiciono se debatió dicho punto, manifestando que también se hará por lo que no existiendo más argumentos en este punto se ordeno al Secretario General de Ayuntamiento que tomara el sentido de la votación de manera económica el cual fue de aprobarse por UNANIMIDAD de los presentes, quedando así la votación.

**ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………………………….A FAVOR.**

**CARLOS GUZMÁN GUTIERREZ, …………………………A FAVOR.**

**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, …………………….A FAVOR.**

**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, …………………A FAVOR.**

**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, …………………………A FAVOR.**

**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, ……………………A FAVOR.**

**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, …………….A FAVOR.**

**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, …………………….A FAVOR.**

**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,……………….A FAVOR.**

**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, ……………………A FAVOR.**

**DECIMO TERCERO.-** Concluido el orden del día y no habiendo mas asuntos que tratar, se da por clausurada la Sexta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, siendo las 22:05 veintidós horas con cinco minutos del día jueves 14 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, agradeciendo la presencia en este salón de Sesiones, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**